



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Aplicación de los Acuerdos Adoptados respecto a la prescripción de un
Pagaré Incompleto en el Perú 2017.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Romero Ayquipa Luis Gabriel (ORCID: 0000-0002-3539-5925)

ASESORES

Temático: Dr. Prieto Chávez Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Temático: Mg. Garcia Gutierrez Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

Metodólogo: Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Contratos y Responsabilidad Civil

LIMA-PERÚ

2018

Página del Jurado

Dedicatoria

A Dios por todas las bendiciones otorgadas a mis 25 años. A mi madre por su inmenso amor y por ser fuente de inspiración y admiración constante en mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a mi hermana Jasmin que estuvo apoyándome siempre en el presente trabajo, también a mi madre por apoyarme en mis estudios. Asimismo quiero agradecer a mi mejor amiga Querit Sarahi Rondon Rojas por su apoyo en momentos difíciles de mi vida.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, yo Luis Gabriel Romeo Ayquipa, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 70555917, con domicilio en Urb. Res. San Isidro de Carabayllo Mz G Lt.13 Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente: Las implicancias de las reglas de conducta, inciso cuarto del artículo cincuenta y ocho del código de procedimientos penales, en el delito libramiento indebido

1. Que la suscrita en calidad de participante del denominado “proyecto de tesis”, que realiza la Universidad César Vallejo, evento que se llevará a cabo en el primer semestre 2018, presentaré a la institución, el proyecto denominado:

2. Que el proyecto de la referencia es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas; ni se trata de un trabajo, tesis o proyecto de investigación anteriormente desarrollado parcial o totalmente por la suscrita.

3. Que declaro y dejo expresa constancia que en el supuesto que incurra en incumplimiento en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, convengo en los efectos que produzcan dichos incumplimientos.

4. De la misma manera, declaro y convengo, que por los incumplimientos en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, puedo afectar la imagen y/o causar daños y perjuicios y/o generar problemas por derechos de autor a la Universidad, y por los cuales la Universidad César Vallejo se reserva el derecho de iniciar las acciones legales de carácter civil y/o penal que estime pertinente.

Lima, 14 de diciembre de 2018.



Luis Gabriel Romero Ayquipa

DNI N°70555917

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: La Aplicación de los Acuerdos Adoptados respecto a la prescripción de un Pagare incompleto den el Perú 2017.

La presente tesis tuvo por finalidad analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ejecución que son llevados por los jueces de paz letrados de Lima.

El presente trabajo de investigación está dividido en siete capítulos: en el capítulo I se expone la introducción donde va inserto la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionados al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo e supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el capítulo II se tratará acerca del método, que contiene el tipo y diseño de investigación, caracterización de sujetos, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad, en cuanto a la validez, método de análisis de datos, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorías, y cierra con aspectos éticos. En el capítulo III, se exponen los resultados de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de la presente tesis. En el capítulo V se precisan las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI se determinan las recomendaciones y para finalizar el capítulo VII se detalla las referencias bibliográficas.

El Autor

RESUMEN

En la presente investigación realizada se procedió a analizar “La Aplicación de los Acuerdos Adoptados respecto a la prescripción de un Pagare incompleto” el cual tiene como objetivo general Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima. Este trabajo de investigación abarca campo y doctrina, donde se tiene que conocer la realidad jurídica sobre los acuerdos adoptados y como tienen la influencia en los pagarés incompletos y en virtud a tal objetivo se podrá evidenciar si se aplica en la realidad a través de un amplio desarrollo sobre tema de pagarés incompleto, de la autonomía privada y prescripción.

De la misma forma se dio a conocer mediante los instrumentos que se elaboraron durante el proceso de la presente investigación que fueron dirigidos, dichos instrumentos fueron realizados siendo entrevista que se dirigió a los 5 secretarios judiciales y 5 abogados que sean especialistas en procesos de ejecución con experiencia en la materia, personas, tales como Fiscales, Psicólogo, Jueces y Abogados, con la finalidad de obtener información en referencia al trabajo de investigación.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las entrevistas; Los acuerdos adoptados al ser un acto jurídico entre las partes que es un requisito indispensable para el completamiento del pagare incompleto, de la misma forma los acuerdos adoptados es un contrato en la que se demuestra la autonomía privada, si se pacta que el acreedor completara la fecha de vencimiento del pagare incompleto, no llega a existir un punto de inicio para el transcurso de tiempo, por lo cual no se pueden producir los efectos de la prescripción.

PALABRAS CLAVES: acuerdo adoptados, pagare incompleto y autonomía de Voluntad.

ABSTRACT

In the present investigation, an analysis procedure is carried out "The application of the Adopted Agreements respecting the prescription of an incomplete payment" which has as its general objective To identify the implications of the agreements adopted in the extinction prescription of incomplete payments in the Peace Law Courts of Lima. This research work covers the field and the doctrine, where you have to know the legal reality of the agreements adopted and how we influence the incomplete payments and the virtue of an objective so that it can be evidenced if it is applied in reality. through a broad development of incomplete payment topic, of private autonomy and prescription.

The same form was made known through the instruments that were elaborated during the process of the present investigation that were directed, said instruments were carried out, interviews were conducted through the 5 judicial secretaries and 5 lawyers who are specialists in execution processes with experience in the field, people, stories such as prosecutors, psychologist, judges and lawyers, in order to obtain information in reference to the research work.

The results in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results in the interviews; The adopted agreements become a legal act between the parties that is an indispensable requirement to complete the incomplete work. Incomplete expiration date, it does not become a starting point for the transport of time, so that the effects of the prescription can not occur.

KEYWORDS: agreement adopted, will pay incomplete and autonom of Will.

ÍNDICE

Caratula	i
Página del Jurado	11
Dedicatoria	12
Agradecimiento	13
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
I.-INTRODUCCIÓN	22
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA:	50
1.2- TRABAJOS PREVIOS:	52
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	81
1.3.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	81
1.3.2 FORMULACIÓN PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	81
1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:	81
1.5 OBJETIVOS GENERAL:	83
1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	83
1.5.2 SUPUESTO DE TRABAJO:	84
1.5.3 SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	84
1.5.4 SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1	84
1.5.5 SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2	84
II.-MÉTODO	85
2.1 TIPO DE ESTUDIO	51
2.1.2 DISEÑO	51
2.2 MÉTODO DE MUESTREO	52
2.3 RIGOR CIENTÍFICO	54

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS:	57
2.5 ASPECTOS ÉTICOS	57
III. RESULTADOS	50
IV.DISCUSIÓN	72
V. CONCLUSIONES	79
VI. RECOMENDACIONES	82
VII. REFERENCIA:	84
VIII. ANEXOS	89

Índice de tablas

Tabla 1.	Relación de entrevistados.....	54
Tabla 2.	Personas que validaron los instrumentos.....	59

Índice de figuras

Figura 1	Figura 1: Acuerdos Adoptados.	61
----------	------------------------------------	----

I.-INTRODUCCIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA:

En nuestro sistema jurídico se ha generado discusiones referentes a los pagarés incompletos, en sociedades como la nuestra, donde entidades que otorgan créditos se aprovechan de la necesidad y del desconocimiento de las personas para lograr que estas suscriban cualquier documento con la finalidad de obtener un crédito, es de importancia hacer un estudio de la materia, más aún dados los ínfimos requisitos para validar y obtener un beneficio de un pagaré incompleto, lo cual por consiguiente no supone únicamente lograr ganancias para la persona o entidad crediticia sino el decrecimiento del patrimonio de quien suscribe tal pagaré incompleto. Para dar validez a un pagaré incompleto, se requiere de un documento donde versen los acuerdos adoptados, sin embargo, en tales acuerdos se otorga la facultad de completar la fecha al beneficiario del pagaré incompleto, bajo tal consigna este título valor nunca prescribiría mientras el beneficiario no quiera ejecutarlo y completar la fecha de vencimiento en dicho título valor. Según Castillo (2016) para hacer efectivo cualquier derecho o acción derivada de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste debe haberse completado conforme a las condiciones consignadas en el acuerdo. De caso contrario, el obligado podría contradecir conforme al artículo 19° inciso e), sin embargo, la experiencia judicial muestra que en procesos de ejecución por pagarés incompletos si no se cumple los acuerdos adoptados hay una excepción que lo protege, para lo cual el demandante solo necesita adjuntar los acuerdos adoptados previamente con el suscriptor donde este le otorga la facultad poder completar la fecha de vencimiento del pagaré a su criterio, de manera en que se ratifique la facultad de ponerle fecha actual a dicho pagaré, con ello el Título Valor es exigible ya que cumple los requisitos de la ley 27287, sin embargo, si dicho contrato (acuerdo adoptado) lograra superar los diez años debería estar prescrito conforme el Código Civil y más aún según el Art. 96 de la ley 27287 que nos señala que las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores, prescriben en realidad al cumplirse los tres años de la fecha de su respectivo vencimiento, lo que nos indica que al no estar debidamente regulado se estaría ejecutando pagarés que habrían superado el plazo normado por el Código Civil.

En la vía judicial podemos observar que a pesar de haber superado los diez años de haber suscrito el pagare incompleto el Juez verifica que se cumplan los requisitos de un pagare y si cumple con ello el Juez emite no solo el Auto admisorio de la demanda sino que también se genera Auto Final del mismo, a pesar de que en la contradicción se plantea la excepción

de prescripción, donde el Juez sustenta que el pagaré se considera válido por tener la fecha actual, sin embargo dicha fecha fue completada por el beneficiario en el contrato previo. En el caso señalado con anterioridad se llega a generar por la ejecución de acuerdos adoptados siendo que, si se pacta que el beneficiario puede designar la fecha de vencimiento del mismo, no importará el plazo que pase este pagare será ejecutable, entonces se puede interpretar de manera errónea y usarlo a favor en lo cual se expone al ciudadano a prácticas abusivas en el cobro de los mismos, ya que la legislación peruana permite un accionar de dichos pagarés incompletos. Esta situación controversial sobre los pagarés emitidos incompletos llevó a crear una modificación en la Ley 29349 mediante el cual se obliga entregar una copia del pagare incompleto y de los acuerdos adoptados al emitente para así lograr evitar la desventaja del emitente que se tenía anteriormente, sin embargo, no se reguló todos los aspectos del pagaré emitido de manera incompleta, con ello se generó las siguientes interrogantes. En tanto las preguntas que se plantearon estuvieron orientadas en a) ¿Cuáles son las limitaciones de la autonomía de la voluntad al suscribir los acuerdos adoptados frente a la prescripción en los pagarés incompletos? ; y b) ¿Cuáles son los problemas derivados de suscribir los acuerdos adoptados de un pagaré incompleto en la prescripción extintiva?. La finalidad del presente estudio consiste en arribar a una respuesta coherente frente a las interrogantes planteadas, y aportar criterios de valoración de validez de pagarés emitidos de manera incompleta frente a la prescripción.

La autonomía de la voluntad, es decir la libertad de contratar, nos permite realizar actos jurídicos de manera libre mientras no sea contrario a la ley, con ello se generan además una serie de obligaciones y derechos entre las partes, sin embargo, a pesar que la autonomía de voluntad se encuentra regulada por el orden público, es decir, por normas de carácter imperativo, sucede que al momento de suscribir un pagaré incompleto la autonomía de la voluntad sobrepasa al orden público al ir en contra de la prescripción (avalada por el Código Civil), esto dado que los acuerdos adoptados que se suscriben para otorgar validez al pagaré incompleto (donde el beneficiario puede poner la fecha de vencimiento del pagaré incompleto) atentan contra la irrenunciabilidad de la prescripción, y tal como lo señala el Art. 1990 del Código Civil, la prescripción se comienza a computar desde el día que es ejecutable la acción, conforme lo establece el artículo 1993° del mismo cuerpo de leyes. Según lo señalado respecto a la prescripción extintiva, el literal a) del numeral 96.1 del artículo 96° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, expresa literalmente: “Las acciones

cambiarías derivadas de los títulos valores, prescriben: a) A los tres años, a partir de la fecha de su respectivo vencimiento, la acción directa contra el obligado principal y/o sus garantes”. Por consiguiente, luego de los tres años nos podrían ser ejecutados dichos pagares por acción directa, sería en vía sumarísimo, en esta situación solo con el hecho de poner una fecha de vencimiento del pagaré posterior a los diez años por la facultad que se otorga a través de los acuerdos adoptados, el beneficiario tendría tres años para poder ejecutar el pagare en la acción directa, con lo cual va en contra de la irrenunciabilidad de la prescripción, otorgándole un plazo extra para poder demandar vía ejecución un pagaré incompleto.

Según Fuchs (2017) los títulos valores incompletos se deben completar para poder ser presentados como un cobro de conformidad con mutuo acuerdo de las partes, pero en caso no se haya realizado ninguna referencia a la adición de intereses monetario y compensatorios, este título valor incompleto debe completarse por el importe original y los intereses devengados para que sean pagados en la ejecución de la sentencia, en un proceso de ejecución que estaba siendo seguido por el Banco de Comercio contra la pareja Kulenkampfvon Bismarck, ellos interpusieron una demanda de amparo con fecha 22 de mayo del 2002, con la finalidad de lograr evitar que se de el remate de los derechos y acciones sobre inmuebles y muebles de su propiedad. En este caso El Tribunal Constitucional llegó a constatar que los pagarés habían sido completados con montos excesivos a lo expresado como deuda, calificado este acto como un abuso del derecho de acreedor, también verificó que los pagarés en discusión consignaban fechas distintas de emisión, por ello se perjudicaba a las partes, mencionando que no tenían la calidad de título valor ni mérito ejecutivo. De este modo, el tribunal constitucional, al ver que el hecho de cómo se generaba un perjuicio a los libradores, declara fundada la demanda de amparo en protección del derecho fundamental.

1.2- TRABAJOS PREVIOS:

Es necesario dar a conocer, otros trabajos previos que estén relacionados en parte con nuestro trabajo de investigación, es menester identificar todos aquellos antecedentes que tengan relación con la aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto, con ese sentido se pasara a desarrollar algunas investigaciones de los criterios adoptados por el juez para determinar la validez del pagaré emitido de manera incompleta ante un proceso judicial, frente a la prescripción, es oportuno además señalar

algunas consideraciones respecto de dicho estudio y su importancia en el desarrollo del derecho.

Castillo (2016), en una investigación presentada para la obtención del grado de bachiller en derecho donde fija la problemática que genera la emisión de pagarés incompletos, resalta las prácticas abusivas de las identidades bancarias en la ejecución de procesos judiciales para el cobro de pagarés incompletos. Producto del análisis de los márgenes de regulación tienen los pagarés incompletos, de la misma manera que a pesar de existir el acuerdo adoptado que mejora la seguridad del que realiza la promesa de pago se sigue incurriendo en aplicaciones de manera arbitraria en cuanto a la ejecución de este tipo de pagarés. Por lo señalado en la observación del autor ya en mención es que debería haber márgenes que regulen la aplicación de los pagarés incompletos, al modificar el art.10 inc. 2 de la ley de Títulos Valores se agregó unos incisos los cuales nos otorgan ciertas restricciones para que sea válido el pagaré incompleto se tiene que entregar una copia al librador y que tiene que tener la cláusula de no transferencia en dicho título valor. La finalidad del autor en la su tesis era fijar una posición respecto a los pagarés incompletos y el ejercicio abusivo por parte de los bancos al momento de ejecutarlos. Castillo aplicó el método de investigación cualitativo de tipo jurídico explicativo. Mediante el cual llegó a las siguientes conclusiones:

Se ha determinado que las entidades bancarias actúan de manera arbitraria al exigir la emisión de un pagaré incompleto como parte de los documentos que deben suscribirse para el otorgamiento de un crédito bancario. Esto, por cuanto el pagaré constituye un documento autónomo, que por sí sólo representa o incorpora derechos patrimoniales independientemente del negocio jurídico, contrato de crédito, y por ende, la obligación contenida en el pagaré es distinta a la que se origina con dicho negocio jurídico.
(Castillo, 2016, p. 64)

Si bien nuestra legislación permite la posibilidad de emitir títulos valores incompletos (pagares) bajo la prerrogativa de que su posterior llenado deba verificarse con arreglo a los acuerdos adoptados por ambas partes. En la realidad sucede que, invariablemente, cuando las entidades bancarias y/o financieras inician a través de los procesos de ejecución el reclamo judicial de la deuda contenida en los títulos valores aceptados por los usuarios por lo general suscritos incompletos y en garantía del crédito otorgado ni siquiera hacen mención a acuerdo alguno respecto del llenado de los títulos valores, razón por la que el llenado de los títulos valores se realiza unilateralmente, sin la intervención de los aceptantes, y

aplicando incrementos excesivos por supuestos intereses, gastos, comisiones, etc., que por lo demás no se justifican debidamente. Por tanto, los montos agregados en los pagarés finalmente serán sumas de dinero antojadizas y excesivas que los aceptantes no adeudan, tanto más cuando incluso no se consideran los pagos a cuenta que pudieran haberse pactado.

De las conclusiones anteriormente traídas a colación, se desprende que el autor considera que el llenado del Título Valor (pagaré incompleto) se hace de manera unilateral y dicho llenado no suele respetar los acuerdos complementarios antes señalados o el monto por el cual tendría que ser exigible dicho pagaré incompleto y al momento de iniciar un proceso judicial se considera el monto íntegro que designen ellos, sin necesidad que los aceptantes estén de acuerdo, lo cual conlleva a un supuesto uso indebido de los pagarés incompletos y la manera mediante la cual son ejecutados. De la mano con esta experiencia, otro aporte importante consiste en los supuestos prácticos que se llegan a configurar o no, en la ejecución de los pagarés incompletos sobre todo si tenemos en consideración la emisión del Tribunal Constitucional Exp: 04087-2011 a través de un recurso de amparo que habla sobre los abusos cometidos por los acreedores al hacer firmar títulos valores incompletos por lo cual se configuro en forma de protección al consumidor la siguiente modificación, la cual exige que tenga que haber un acuerdo complementario para dar validez al título valor incompleto.

De esta manera se busca proteger en cierta forma al librador del título valor (pagare), es decir al aceptante del pago del pagare, de esta manera lograr evitar la ejecución abusiva por parte del beneficiario del título valor. Con esto se logra apreciar que sigue en constante reforma y modificación sobre el título valor incompleto y esté presente trabajo busca la forma de dar a conocer que la forma que está regulado los acuerdos adoptados tendría que ser regulado en dichos títulos valores incompletos (pagare). Desde otro punto de interpretación se logró verificar que en los Juzgados de Paz Letrado solo revisan que la fecha del pagaré que no haya excedido los de tres años desde la fecha de vencimiento y que cumpla con los requisitos de un pagare que se encuentran establecidos en la ley 27287 y que exista un acuerdo complementario que respalde que se completó según lo expuesto por el librador. De la misma forma se considera relevante la investigación de Rodríguez (2004, p.9) titulada “abuso de derecho por parte de las empresas del sistema financiero en la ejecución de los títulos valores dados en garantía. Puno 2004”, donde exploró la existencia de abusos de derecho por parte de las entidades financieras hacia usuarios, con los títulos valores que fueron otorgados como garantía por el préstamo.

Echaiz, (2014, p. 5). Manual de Títulos Valores, nos señala que, en caso de los pagarés incompletos, existe una vinculación económica entre el endosante y endosatario, siendo que el que realiza la promesa de pago (obligado) puede llegarse a oponerse al llenado de manera indebida del pagaré incompleto, siendo que se pretende cobrar un monto que es superior al de la deuda, sin respetar los acuerdos adoptados previamente con esto se puede establecer una presunción de Iuris Tantum. Con esto se nos señala que si el endosatario adquiere un pagaré incompleto, tiene que respetar los acuerdos adoptados que se firmó previamente entre el obligado y el beneficiario del pagaré incompleto.

El autor se enfocó directamente en las entidades financieras de Puno, dichos obligados de las empresas financieras y los procesos judiciales de ejecución de los pagarés emitidos como garantía. Esta investigación encontró la existencia de cláusulas unilaterales en los contratos aceptados por adhesión, lo cual consiste un abuso de derecho.

Entonces a través de lo expuesto, podemos afirmar que a pesar de existir los acuerdos adoptados que protegen al que realiza la promesa de pago a través de un pagaré incompleto, existe ciertas carencias que deberían ser reguladas, siendo que a pesar que exista dicho requisito en su mayoría no se llega a cumplir en la ejecución, por lo cual se ejecuta de manera abusiva el pagaré incompleto por las empresas, siendo que el pagaré en la actualidad se ha convertido en el instrumento de una deuda financiera y en su mayoría utilizada por los bancos, siendo que es común que cuando un persona quiere acceder a un préstamo en el banco este le hagan suscribir un pagaré incompleto. Gomez, (2017) señala que en el presente proceso de ejecución de pagaré incompleto donde se planteó una excepción de prescripción extintiva, la jueza Gomez Cunya Rocio en el quinto considerando nos manifiesta de su resolución de auto final “Por el contrario la parte accionante absuelve el traslado conferido mediante escrito del 17 de julio del año en curso. Que asimismo, conforme se advierte del pagaré de fojas 05, si bien han transcurrido más de diez años de la emisión del pagaré no es menos cierto que éste tiene como fecha de vencimiento el 16 de enero del 2015; y conforme a lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley de Títulos Valores – Ley Nro. 27287, se señala que las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores, prescriben: a) a los tres años, a partir de su respectivo vencimiento; siendo que para el presente caso el pagaré puesto a cobro se encuentra vigente no habiendo operado en él el plazo prescriptorio deviniendo así en infundada la prescripción formulada por el ejecutado.” En el caso señalado la Magistrada ratifica que ha transcurrido un tiempo mayor a los diez años límite desde que fue emitido el

pagaré incompleto, sin embargo, también dice que como este pagaré no había vencido no era ejecutable siendo que los pagarés puestos a cobros son ejecutables después de la fecha de vencimiento, es decir, a pesar de haber transcurrido más de 10 años y por ende aplicarse la prescripción extintiva, esta no puede aplicarse siendo que el título ejecutivo aún no ha vencido, por tal razón está exento de la prescripción, a pesar de haber sido presentado como excepción por el emplazado en su contradicción, con lo cual la Magistrada declara infundada la excepción planteada y declara fundada la demanda por lo cual se ordena proseguir con la ejecución.

Ariano (2014) en su estudio “Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del código civil, de la revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú” señala que, tal como está estipulado en la regulación del Libro VIII del Código Civil, tanto la prescripción como la caducidad están concebidas como fenómenos extintivos: La primera de “la acción, pero no del derecho mismo” –artículo 1989–3; mientras que la segunda del “derecho y la acción correspondiente” –artículo 2003. Efecto extintivo en ambos casos, provocado por la “inacción” de quien debió “actuar” en un determinado tiempo y que, a pesar de ello, no lo hizo. Sin embargo, en el Derecho Peruano, si bien existen ciertas diferencias que se dan entre la prescripción y la caducidad, estas no son en referencia de lo que se llega a extinguir, sino la forma en que opera esa extinción.

Luego de lo expuesto por el autor, vemos que en la prescripción del derecho de acción, se contempla un plazo máximo de diez años para poder ejercer tu derecho a la tutela jurisdiccional, es decir, luego de haberse concluido dicho plazo no se pierde el derecho de ese cobro, sino que se perderá el derecho de acción el cual permite que se pueda acudir a órgano competente. He ahí la necesidad de diferenciar la prescripción de la caducidad, siendo que la prescripción es relevante para este trabajo de investigación que se pasara a resolver. Las conclusiones de dicho trabajo son a dar a conocer la diferencia entre la prescripción y la caducidad con el fin de señalar las diferencias de cada uno siendo que en el primero es el vencimiento del derecho de acción, con lo cual es un trabajo referente valido para nuestro trabajo que se ha desarrollado.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En el estudio de Rosa (2013), “*Las obligaciones derivadas de pagarés ante el sistema europeo de competencia judicial internacional: propuestas de solución alternativa frente a*

los excesos de la interpretación autónoma” se divisa que a pesar de que las cuestiones prejudiciales planteadas se reducen únicamente a dos, posteriormente el tribunal responsable señala que mediante su segunda cuestión el órgano remitente desea también conocer el alcance del concepto contenido en el art. 5.1 “lugar en el que hubiere sido o debiere ser cumplida la obligación que sirviere de base a la demanda, en el caso de un pagaré incompleto en la fecha de su emisión y completado posteriormente”. Por tanto, las aportaciones del TJ se refieren a enfocar diferentes aspectos del título. En primer lugar, el Tribunal descarta la aplicabilidad al caso del foro de protección que respecto de algunos contratos de consumo contiene el art. 15 del Reglamento Bruselas I. Para el Tribunal, el artículo 15, apartado 1, del Reglamento nº 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que aquella persona que está excluida y por tanto tiene pocos vínculos profesionales con nuestra sociedad, reproduce además una forma de participar seria mayoritaria, referencia bajo la cual dicha persona no podría considerarse un consumidor común (en el sentido estricto que el pagaré nos garantiza las obligaciones asumidas por esta sociedad al momento de conceder un crédito).

Por consiguiente, tal disposición no es aplicable si se tratase de determinar el órgano jurisdiccional competente para conocer de una acción jurisdiccional mediante la cual el tenedor de un pagaré, domiciliado en un Estado miembro, invocase los derechos derivados de tal pagaré, incompleto en la fecha de su firma y completado posteriormente por el beneficiario, contra el avalista domiciliado en otro Estado miembro. Como consecuencia de quedar descartada la aplicación de esta disposición, el deudor podrá ser demandado ante los tribunales de un país distinto al de su domicilio. Desde la perspectiva del autor él nos quiere dar a conocer que si no se ha especificado bajo los acuerdos adoptados en el título valor incompleto y este es rellenado por el beneficiario ese podría ser demandado en los tribunales de un país distinto al suyo siendo que no cumplió con estipular el domicilio al cual quería llegar a tomar conocimiento si se hubiera llevado a cabo un proceso judicial este podría ser demandado ante los tribunales de otro país que este dentro de la Unión Europea. En palabras de Martínez, en su estudio acerca de la importancia del pagaré como título valor en el Salvador según La universidad el Salvador, nos habla sobre el problema planteado en el artículo 627 que establece el código del comercio los requisitos que el título valor incompleto necesitan, para que sea válido y eficaz, podrán ser ejecutables por cualquier tenedor legítimo, antes de la presentación del título para su aceptación o pago (2012, p.2).

El mencionado artículo nos menciona que en tal contexto, títulos valores (pagarés) pueden firmarse en blanco y que el legítimo tenedor puede con su letra, al momento de presentar su cobro, llenar los requisitos faltantes. Según lo expuesto por el autor en mención nos dice que los títulos valores puede ser incompletos pero no habla de cuáles serían las regulaciones que tiene el beneficiario al momento de llenar el pagaré incompleto, es decir que se llegó hablar de un abuso de los beneficiarios frente al emisor del pagaré, siendo que no tienen ningún impedimento que los prohíba ir en contra de los acuerdo que han sido suscritos al momento de ser firmado dicho título valor (pagaré), Por tanto tendría que regularse dicho procedimiento para poder llenar los pagarés incompletos en el Salvador.

Cortes, (2003, p. 1042) señala que tanto las acciones cambiarias directa y de regreso del título valor prescriben a los tres años luego de fecha de vencimiento de dicho título valor, aun así se tratase de títulos valores con un plazo de vencimiento que no está establecido, se consideran a la vista. De la misma forma se establece otra clases de vencimiento y este se da cuando no existe una fecha precisa en el título valor, sea que estemos hablando de una letra de cambio o de un pagaré, este plazo de ejecución se daría a los seis meses, asimismo cuando son exigibles deben presentarse a los seis meses después de su emisión, asimismo dicho plazo puede ser reducido y/o ampliado, adjuntando el pagaré, entonces con esto implica que no puede iniciar el plazo de prescripción mientras solo luego de vencida la extensión. Con lo expuesto si se firmara una extensión para aumentar el plazo en cuotas, si no se respetara una de las cuotas, el beneficiario podrá exigir el cobro del pagaré ya que lo declara como vencido y podría recurrir a la vía judicial. Con esta connotación se soluciona el problema de que un título valor incompleto (pagare) gracias a los acuerdos adoptados que son suscritos para darle validez a dicho título valor pueda ir en contra de la prescripción, porque se le asigna plazos necesarios para el vencimiento del título valor y si no presentas en ese plazo este título valor pierde la acción cambiaria , es decir pierde la facultad de ser ejecutado bajo la acción directa en un proceso de ejecución, con lo cual no se podría ejercitar en un proceso de ejecución, Con este parámetro que les puso México el título valor incompleto esta regularizado en todo ámbito siendo que no se permite que se genere un monto diferente al acordado y que el plazo para su ejecución si no está estipulado que tipo de pagaré es se denominara un Pagaré a la vista, que consta de seis meses para poder ejecutarlo , asimismo si este pagaré no contara con el plazo para su vencimiento, se contara con el plazo de seis meses de su emisión para poder ser cobrado, luego de ello este título

valor perdería la acción cambiaria y no podría ser ejecutado. Como sabemos la prescripción empieza a actuar desde la fecha de que es exigible el derecho es los títulos valores es desde el vencimiento del pagaré, por tanto, luego de los seis meses al no presentar su pagaré este sería ejecutable ya que tendría fecha de prescripción es decir que dicho título valor entraría en plazo de prescripción. El jurista Díaz, señaló que el título valor en blanco o incompleto es al que le falta uno o más requisitos formales, requisitos a completarse con posterioridad. Sin embargo, estos tienen que suscribir un pacto de completamiento con dicho pacto de deberá ser llenado el título valor, asimismo si el beneficiario no cumple con lo establecido en el pacto de acuerdo complementario el emitente puede eximirse del cumplimiento de la obligación (2010, p. 42).

De igual forma, cuando el beneficiario complete el título valor en blanco sin respetar el pacto complementario y este quiere hacer uso de su derecho en un proceso de ejecución, el emitente puede proponer excepción de completamiento abusivo con lo cual dicho título valor dejaría de ser ejecutable es decir ya no sería válido.

Finalmente, se consideró para la investigación, el artículo desarrollado por Carrasco (2008) titulado: “Comentario jurisprudencial en torno al cómputo del plazo de prescripción en pagarés con cláusula de aceleración”, el cual no hace referencia sobre prescripción extintiva convencional y el cómputo de la misma en aquellas obligaciones cambiarias sujetas a una cláusula de aceleración facultativa considerando el juicio de ejecución de obligación de dar entre el banco Santiago contra Manzano Dagoberto, ventilado en el 19° Juzgado Civil de Santiago bajo rol 5384-1999. En dicho análisis se concluye que las obligaciones contenidas en los títulos valores son exigibles desde el momento en que la cuota incumplida incurre en mora, la manifestación de la aceleración es semejante entonces en el momento en que se hace exigible el pago de la totalidad de las cuotas y que el cómputo de la prescripción extintiva se contabiliza desde que la obligación deviene en exigible.

Acuerdo Adoptado:

Según el diario (El Peruano, 2000, p. 188151) en la publicación de la ley N° 27287, el acuerdo complementario o acuerdo adoptados supeditará el hecho de llenado de un título valor incompleto, estableciendo entonces la forma en que el beneficiario y el deudor acordaron.

Según lo publicado en el diario el Peruano, se creó el acuerdo complementario como requisito de validez para que sea válido un título valor incompleto ya el mismo logra supeditar al beneficiario a llenar el título valor incompleto según lo expresado en los acuerdos adoptados, en caso no se cumpliera con llenar de acuerdo a los acuerdos adoptados, esto es una causal de contradicción del proceso de ejecución el cual dejaría sin validez el título valor incompleto, según lo expresado en el Art 19 inciso e. entonces, los acuerdos adoptados son lo que le otorga validez a un título valor incompleto, es decir, un requisito que de no cumplirse o no cumplirse la manera que está estipulada en el acuerdo complementario en su integridad, se estaría transgrediendo los derechos del emitente del título valor incompleto y se estaría incurriendo por consiguiente en un abuso por parte del beneficiario del mismo título. Dado este escenario el título valor en cuestión carecería de validez y de presentarse ante la vía judicial a través de un proceso ejecución, al momento de contradecir dicha demanda de ODS por el monto impuesto en ese título valor incompleto este caería en la causal de contradicción mencionada en apartados anteriores (artículo 19 inciso e. de la ley de títulos valores) con lo cual se quitaría toda validez del título valor y la demanda se declararía infundada. Producto de lo anteriormente descrito, nos damos cuenta de la validez y protección que otorgan los acuerdos complementarios de un título valor, siendo que estos acuerdos fueron integrados con una modificación en el año 2009 al verificarse el abuso de los beneficiarios de títulos valores incompletos hacia los emitentes, luego de esta modificación se disminuyó el cobro excesivo de los títulos valores incompletos.

Vargas defiende que si bien el pacto de completar de manera posterior títulos valores está vigente en nuestra ley, se tiene que respetar los acuerdos adoptados entre las partes por sobre todo y que solo cuando dicho título se complete respetando los acuerdos complementarios este obtendrá valor y la ejecutividad cambiaria. Entonces, de no cumplirse a cabalidad lo anteriormente expuesto, este puede caer en causal de contradicción las cuales abarcan defensa de forma y de fondo, a través de lo cual se vulnera el principio de abstracción reiterando una vez más la finalidad de la incorporación de los acuerdos complementarios, la de evitar la producción de un abuso al completar dicho título valor incompleto.

Para Bado Lopez, (2016, p. 60-61) los acuerdos adoptados (pacto de completamiento) debe contener dos requisitos esenciales para su validez los cuales son que sea realizado por el tenedor y que sea completado dicho título valor antes de solicitar su debida exigibilidad como hace mención el artículo 4 del DLTV. De la misma forma no hace referencia que dicho título valor vincule al beneficiario y al emisor en el mismo, siendo que los terceros no han de tener conocimiento de la existencia de dicho acuerdo adoptado. Entonces, se puede afirmar después de leer los autores antes expuestos sobre los compromisos adoptados o el denominado pacto de completamiento se afirma que son acuerdos celebrados entre las partes; es decir que en dicho acto jurídico intervienen tanto el beneficiario como el emisor en obligaciones que serán exigidas posteriormente al hacer ejecutable el título valor, siendo que la autonomía de voluntad se pacta el tipo de monto e intereses que tendría, fecha de vencimiento, lugar y fecha de pago. Entonces se puede afirmar según los expuesto con anterioridad que los acuerdos adoptados son necesarios para la ejecución de los títulos valores.

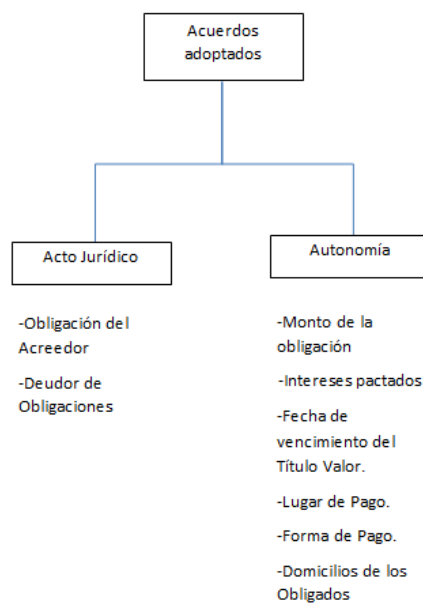


Figura 1 Figura 1: Acuerdos Adoptados.

La Autonomía de la Voluntad:

La autonomía de la voluntad consiste en un aspecto subjetivo en la que un individuo decide concertar, por tal este se convierte en la fuente de los temas vinculados con los negocios jurídicos, entonces podemos afirmar que la autonomía y la libertad se complementan las cuales juntas logran generar la expresión jurídica, lo que realmente desea la persona realizar, asimismo podemos entender que la autonomía de la voluntad es el cimiento para generar efectos jurídicos, el cual está debidamente tutelado por el ordenamiento jurídico.

De la Puente (2003, p. 197) define a la autonomía de la voluntad como aquella capacidad de autorregular los propios intereses y por ende crear relaciones jurídicas de manera libre, de la misma manera Kant (1998, pag.88) describe este principio como una ley para la constitución de la voluntad. La premisa de la autonomía de la voluntad se ve entonces, esencialmente ligada a la libertad, afirmamos por consiguiente que la autonomía de la voluntad es aquella libertad que permite a la persona generar infinidad de relaciones jurídicas, esto es conservar, crear, modificar extinguir o transmitir vínculos jurídicos, facultades imprescindibles de las personas con el fin de generar contratos, en un escenario dotado a la vez de ciertas limitaciones dadas por el orden público. Entonces podemos definir que la autonomía de la voluntad es aquella libertad con que creamos o suscribimos contratos entre los individuos de manera autónoma, creando así derechos y obligaciones entre las partes, asimismo existe un limitante del mismo sabiendo que no se puede alterar las leyes impuestas por pactos de autonomía de voluntad, por tal razón esta está debidamente limitada por el orden público el cual se encarga de restringir la autonomía de la voluntad.

Castillo, 2016, p. 3 Señala que la autonomía de la voluntad es la capacidad de decidir libremente que tiene todo individuo a suscribir derechos y obligaciones a los acuerdos que realice, entonces podemos decir que la autonomía de la voluntad es simplemente una facultad de la cual gozamos para crear relaciones jurídicas, el ser humano es un ser que tiene autonomía, sin embargo el hombre no es libre de realizar cualquier acción; por tanto no tenemos pura autonomía, entonces podemos afirmar que cada individuo una instancia legitimada para poder generarse normas, sin embargo la autonomía tiene que estar regulada por el orden público que es un conglomerado de normas que ponen los límites a la autonomía de la voluntad de los individuos. Desde esta perspectiva, aquello se observa plenamente si

notamos que es el elemento de la autonomía de voluntad estatal el que puede frenar la energía de la voluntad autónoma particular imponiéndole un orden. Puede decirse que el orden público creado por intervención del Estado es el derecho. De la misma manera no puede ir contra de la buena costumbre, sin embargo, como dicho acto no está debidamente regulado siendo que va cambiando según la época el limitante sería el orden público.

Orden Público:

Este surge en el derecho romano y luego fue evolucionando hasta llegar al código de napoleón entonces pasaremos a dar una definición concisa de orden público, el cual sería el conjunto de principios los cuales puede ser jurídicos, políticos morales y económicos, que son obligatorios para toda la sociedad, es así como se conserva un orden social en una población. Asimismo, son las instituciones que son las bases de una política social económica que garantice el bienestar del estado.

Es importante recordar que toda persona está supeditada a obedecer y cumplir las resoluciones judiciales y administrativas, también podemos afirmar que el interés privado no puede ir en contra del orden público, siendo que el orden público es la satisfacción de un colectivo que denominamos estado y el interés privado que solo es ejercitar libremente tus intereses, gracias a ello nos evitamos los contratos que no tienen sentido de haberse generado por no contar con un factor necesario para su perfeccionamiento, porque el orden público que lo regula con el conglomerados de leyes que se tienen que respetar para mantener el estado.

Frente a la autonomía de la voluntad, podemos concebir al orden público como aquel cuerpo de normas de carácter imperativo que limitan la libertad de contratar, es decir, de generar derechos y/o obligaciones con su sustento jurídico en las normas que forman parte del ordenamiento legal. Como se sabe el fin de la autonomía de la voluntad es libertad de generar relaciones jurídicas, pero estas están debidamente limitadas por el orden público que tiene como máximo jerárquico a nuestra Constitución Política del Perú y luego a las normas que siguen jerárquicamente a la Constitución y asumen una función reguladora de la autonomía de la voluntad. El orden público se encarga entonces de limitar a la autonomía privada que se nos ha otorgado para que la autonomía no contravenga las leyes o normas que se han estipulado y no se puedan generar contratos nulos, es decir contratos que no

generen relaciones jurídicas. Siendo que se tiene que respetar las normas y leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

Acto Jurídico:

Barandiaran (1997, p. 35), refiere que el acto jurídico pertenece al derecho privado, el acto jurídico es el hecho jurídico que se da de manera voluntaria, que es lícito con la debida expresión manifiesta de voluntad y que llega a producir efectos jurídicos, según el Art. 140 del Código Civil el acto jurídico es la manifestación expresa de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Asimismo, el negocio jurídico se adscribe a la realidad donde se construye, por tal razón podemos advertir diferencias, por ejemplo, entre el negocio jurídico alemán y el acto jurídico de nuestro país, siendo que en nuestro país el acto jurídico permitía crear efectos jurídicos lícitos o no lícitos sin embargo el negocio jurídico alemán solo permite hechos lícitos. Según Torres (2001, p. 63), el acto jurídico es el instrumento con el cual se materializa la autonomía de voluntad, la misma que tiene que ser comprendida como la libertad que tienen las personas de autorregular sus derechos velando por intereses propios, dentro de los límites claro, de lo que permite el ordenamiento jurídico.

Roque (2008, p. 60) por su parte, señala que el acto jurídico es un acto humano que tiene, en efecto, por propósito crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas entre los sujetos, cuya aplicación en el mundo exterior se encuentra supeditada a las regulaciones del derecho objetivo (ordenamiento jurídico). Según el Código Civil, (1984) el acto jurídico tiene que cumplir con ciertos requisitos que pasaremos a señalar para que pueda generar efectos jurídicos:

1.- Capacidad del Sujeto.

Es el agente capaz, aquella persona que cuenta con mayoría de edad y goza de la capacidad jurídica, es decir, de aquella aptitud donde los sujetos pueden ser titulares de situaciones subjetivas, de la misma forma tenemos la capacidad de ejercicio (capacidad de obrar) la misma que se entiende como la capacidad del sujeto de poder manifestar su voluntad que modificaran su patrimonio es decir su esfera jurídica; es decir que los sujetos

que suscriben los acuerdos adoptados deben tener la capacidad de ejercicio para asumir sus obligaciones.

2.- Objeto física y jurídicamente posible.

La posibilidad física está referida a la factibilidad de realización con adecuación a las leyes de la naturaleza, se trata pues de una posibilidad material, que sea tan tangible como la existencia o posibilidad de existencia de los bienes en cuestión, es decir, tendría que ser algo real algo que se pueda llegar a dar, intereses jurídicos o relaciones jurídicas, Por su parte, la imposibilidad debe ser entendida de modo general por todas las personas incluyendo a quienes practican el acto jurídico. Podemos decir que, todo acto jurídico tiene que ejercerse necesariamente con una finalidad que pueda ejecutarse físicamente y además de ello dicha ejecución este normada.

3.- Fin lícito.

Partiendo desde la idea de que está permitido todo lo que no está prohibido; tenemos, en el Inc. 14 del Art. 2º (Constitucion Peruana, 1993) que: "Toda persona tiene derecho a contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público". De esta manera, se entiende por regla general que todo fin que sustente la existencia de un acto jurídico debe ser lícito, es decir, que determinado acto no con contravenga el ordenamiento jurídico, las normas imperativas e inclusive la moral (buenas costumbres), estando esto último y su calificación a cargo de los jueces en caso de que el acto jurídico sea denunciado al fuero judicial. Cabe resaltar, que si bien es cierto existe el principio de autonomía de la voluntad, derecho de propiedad y el derecho de libre contratación, no se reputará como válido un acto que contravenga las normas o el orden público.

4.- Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad

La forma es la materialización de la manifestación de la voluntad, claro está, que no puede existir ningún acto jurídico que no cuente con alguna forma de ejecución ya que dicho acto quedaría en la imaginación del agente. En nuestro Código Civil tenemos la forma prescrita, que no es otra cosa que la forma que la ley impone (de carácter imperativo) para ciertos actos, esta forma es también llamada en otros países como la forma legal o necesaria *Ad solemnitatem*, tal como el contrato de donación (escritura pública), el matrimonio (ante el

Alcalde Municipal), etc. Por otro lado, existe otra forma que también es acogida por nuestro Código Civil, pero sin el carácter de obligatoriedad, es decir, una forma donde los agentes pueden escoger la forma que consideren pertinente, esta forma es llamada *Ad probationem* dónde se considera como media de prueba la existencia del acto jurídico.

Entonces, a modo de resumen entendemos la cadena desde el requisito de fin lícito dónde sabemos no se puede ir en contra de las normas y el orden público, ya que aquellos actos jurídicos que se generen incumpliendo tal requisito no tendrá efectos jurídicos; afirmamos que el acto jurídico es la acción de un sujeto con la finalidad de crear, modificar, transferir, conservar o extinguir derechos que pueden estar determinados o indeterminados por la ley; y teniendo a su vez presente que tal concreción debe darse de manera voluntaria y generar efectos a terceros.

Contrato:

Saaverdra (2010, p. 268) afirma que el contrato es un acuerdo legal suscrito en común entre dos o más personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando así sus relaciones a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden comprometerse de manera recíproca, en el caso sea un contrato es bilateral, o comprometerse una parte a la otra, de ser el contrato de carácter unilateral. El contrato, es esencia una suma de acuerdos y voluntades que generan derechos y obligaciones relativos, es decir, sólo para las partes contratantes y sus causahabientes. Sin embargo, además del acuerdo de voluntades, algunos contratos exigen, para su perfección, otros hechos o actos de alcance jurídico, tales como solicitar una determinada entrega (contratos reales), o exigencias de formalización mediante documentos especiales (contratos formales), de modo que, en esos casos especiales, no basta con la sola voluntad. De todos modos, el contrato, en general, tiene una connotación patrimonial, incluso en aquellos parcialmente celebrados en el marco del derecho de familia, y es parte de la categoría más amplia de los negocios jurídicos. Es función elemental del contrato originar efectos jurídicos (es decir, obligaciones exigibles), de modo que a aquella relación de sujetos que no derive en efectos jurídicos no se le puede atribuir cualidad contractual.

De igual forma, el contrato según el Código Civil de 1984 en su Artículo 1351 señala que el contrato es un acuerdo de dos o más partes para crear, regular modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Ahora veamos que es el contrato como acto jurídico, después

de lo mencionado podemos aseverar que el contrato es un acto jurídico de carácter plurilateral y en esencia patrimonial, el cual a diferencia de los actos unilaterales como pueden ser el testamento u otorgamiento de poder etc., los contratos necesitan un concurso de manifestaciones de voluntad de varias partes para poder crear una regulación, modificación o extinción de relaciones jurídicas. Asimismo, decimos que es en esencia patrimonial, porque estos contratos versan sobre la tutela de bienes o intereses que posean naturaleza económica.

Según Zavala, (1999, p. 19) si entendemos a los contratos dentro del universo de actos jurídicos, se llegará por elemental lógica a sostener que la teoría de los actos jurídicos es indiscutiblemente aplicable a los contratos, lo que llevaría además a aseverar la inconveniencia de pretender dar con la existencia de una teoría general de los contratos dado que las reglas normativas del acto jurídico resultarían por sí mismas suficientes para resolver la problemática de los contratos. De este modo, podríamos contar con dos tipos de contratos, contratos típicos y atípicos.

Contratos típicos:

Si bien es cierto que en nuestro sistema jurídico la libertad contractual permite establecer de manera libre el contenido de un acuerdo contractual, se entiende por contratos típicos aquellos que cumplen con requisitos esenciales establecidos en la ley, es decir, para que un contrato se considere típico tiene que cumplir con absolutamente todos los requisitos y elementos esenciales del tipo contractual.

Contratos Atípicos:

Se identifica a un contrato como atípico cuando a pesar de cumplir con los requisitos demandados para ser contrato este no tiene recepción legislativa, es decir, que se trata de una figura que no ha sido recogida por el legislador y por ende no cuenta con una regulación concreta, en este caso entraría los acuerdos adoptados que le dan validez a los pagarés incompletos siendo que no existe un parámetro establecido por la ley al cual tenga que ceñirse.

Para concretar lo expuesto con anterioridad, se tiene que hacer mención que a pesar de que existe autonomía de la voluntad para poder celebrar contratos típicos y atípicos, lo pactado no puede ser contrario al orden público, ya sea a través de una transgresión a las

normas imperativas o las buenas costumbres. De manera que los dos tipos de contratos son obligatorios y exigibles mientras cumplan los requisitos esenciales del contrato, en el presente caso que estamos tratando con los acuerdos adoptados no se estaría cumpliendo los señalado anteriormente.

Prescripción Extintiva:

Según Ramirez (2008, p. 231), la prescripción es una institución jurídica de origen procesal, la que fue instaurada en el transcurso de los años, según la historia la prescripción que denominamos adquisitiva precedió de la extintiva, es decir que se usaba como un medio de defensa cuando el poseedor realizaba la posesión de un inmueble de otro propietario por muchos años y el poseedor lograba obtener la propiedad por el no uso del propietario. Es entonces que se vio necesario consolidar un tiempo determinado en el cual la posesión otorgue mejor derecho que el mismo propietario, fue entonces que apareció la primera precepción que se le denominó precepción treintañal, asimismo con los antecedentes fue instaurándose la prescripción extintiva la cual se usó para señalar la pérdida o adquisición de derechos.

Fue entonces que se instauró por primera vez en el código de Napoleón en el año 1804 bajo el nombre de prescripción extintiva , o liberatoria, pues el simple hecho que a causa del paso del tiempo y el acreedor no cobrara al deudor, este deudor quedaba libre de la obligación, entonces siguió el cambio de la prescripción en el cual nos establece que la prescripción extintiva no llega a extinguir el derecho si no el derecho de acción , el cual nos permitía acudir al órgano correspondiente para el cobro. Nuestro código siguió esa misma corriente y en 1936 instauró a la prescripción extintiva que solo extingüía las acciones, cabe resaltar que a pesar de que la posición de nuestro código afectaba en efecto el ejercicio de la acción, en la actualidad bajo el marco del Código Civil de 1989 la prescripción extintiva hace la distinción de que esta no prescribe la acción del derecho, si no únicamente la acción de poder acudir a tutela jurisdiccional.

Es importante darle un significado preciso a la prescripción por ello delimitaremos su aplicación, la prescripción opera en el ámbito patrimonial y contra los titulares de tales derechos, indiferentemente de si son crediticios verídicos. Su aplicación se limita a las

prestaciones susceptibles a prescribir que llega a estar establecido un plazo determinado para su ejercicio, es decir es un tipo de sanción a la despreocupación del interesado para que este exija su derecho durante el tiempo que estipule el Código Civil. La misma está fundamentada a través del orden público, de esta manera, existen causales de la suspensión de la prescripción los cuales ponen una pausa al plazo de prescripción, como por ejemplo la invitación a conciliar, dada cuando se suspende el plazo de la prescripción, es decir se genera una pausa hasta que termine determinado acto una vez culminado el plazo volverá a transcurrir los cuales están debidamente estipulados en Art. 1994 del Código Civil.

Aplicando esta experiencia normativa al caso de los títulos valores incompletos, es decir del pagaré incompleto, debemos señalar que la acción cambiaria de un pagaré prescribe a los tres años respecto a la acción cambiaria directa, en la acción de regreso al año y la acción de ulterior regreso a los seis meses. Sin embargo, luego de sobrepasar el plazo referido puede ejercitarse la excepción de prescripción con lo cual este título valor no podría ser ejecutado bajo la modalidad de proceso de ejecución. Entonces, haciendo referencia a los aspectos más relevantes de la prescripción extintiva, con énfasis en los plazos debidamente estipulados en el artículo 2001 del Código Civil Peruano tenemos el plazo de diez años para el caso de acción personal y real, a los siete años en el caso de acción de daños y perjuicios, a los tres años en el escenario donde la acción en cuestión responde al pago de remuneraciones por servicios prestados y, a los dos años para el caso donde la acción solicitada fuese de anulabilidad, la acción revocatoria.

El Código Civil de 1984, en su artículo 2001° (Dávila, 2000, p. 26) establece que la prescripción de acciones civiles ocurre a partir de los diez años, tanto para el caso de la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y para el caso de la nulidad del acto jurídico. Para Dávila, la prescripción de la acción real se da, en efecto, a los diez años luego de haber surgido el acto jurídico, es decir luego de haber suscrito la obligación puesta a cobro se cuenta con diez años para poder ejecutarla, luego del plazo, en lo que a él y código concierne, sigue existiendo el derecho a cobro pero ya no el derecho de acción el cual nos permite acudir al órgano jurisdiccional pertinente para hacer valer nuestro derecho a cobro. Es decir que la prescripción del derecho de acción según el artículo 2001 del Código Civil son diez años para ejercer la acción personal.

Entonces con lo expuesto anteriormente, podemos afirmar que el plazo para que un título valor pierda su acción cambiaria, prescribe, es de tres años, plazo luego del cual, podría formularse una excepción de prescripción en la contradicción, por haber prescrito dicho título valor, la prescripción deja prescribir la acción personal de poder ejecutar un pago, es decir prescribe en la acción de poder acudir al órgano Judicial a pedir tutela jurisdiccional, sin embargo, el derecho no prescribe. Con ello se precisa que el derecho sigue vigente poniéndolo en temas más sencillos la obligación persiste, pero ya no puedes acudir al poder judicial reclamando por tu derecho siendo que paso el plazo establecido para su reclamo. Nuestro código civil en su artículo 1990° (Ramirez, 2008, p. 227), señala que el derecho de prescribir es irrenunciable “Es nulo todo pacto destinado a impedir los efectos de la prescripción”, entonces, bajo esta prerrogativa, ningún tipo de contrato se puede celebrar bajo acuerdos que impidan su prescripción ya que darse el caso, se incurriría en objeto de nulidad. Entonces ni la autonomía de la voluntad que está supeditada a los limitantes que otorga el ordenamiento público puede ir en contra de la prescripción siendo que dejo pasar demasiado tiempo para poder reclamar un derecho y como sanción de ello, existe la prescripción extintiva.

La nulidad se llega a dar como sanción jurídica, que le quita eficacia a un acto jurídico, es como si no hubiera nacido para el derecho en si siendo que cuenta con algún vicio, cabe resaltar que el juez tiene que declarar la nulidad, asimismo existe la nulidad relativa y la nulidad absoluta, la primera es la que puede ser subsanada por las partes y la segunda es la que no puede ser saneada por las partes y si es el caso el juez mismo debe declararla de oficio. Para Vidal (2009, p. 230), el decurso del tiempo es la principal condición para que la prescripción pueda producir efectos jurídicos, y su existencia contempla la posibilidad de que el sujeto pasivo pueda oponerse a la acción que pretenda el sujeto activo de la obligación, en base a la Casación N° 4424-2007, la prescripción extintiva se erige como una institución jurídica mediante la cual, por el decurso del tiempo, se extingue la acción mediante la cual el sujeto puede exigir el cumplimiento de la obligación.

Los títulos valores y su naturaleza jurídica:

Existe una gran diferencia entre el derecho mercantil y civil, la cual se origina apartamiento el derecho civil o entorpecía las relaciones comerciales. Con esta primicia, se buscó una solución para dicho problema, es entonces cuando aparecen los títulos valores,

siendo documentos que tenían valor crediticio y de fácil circulación el cual facilitaba la transmisión de derechos patrimoniales, a través de los títulos valores hace viable la transmisión de estos evitando invocar las figuras de aquellos tiempos las cuales eran las cesiones de créditos. Para Montoya (2007, pp. 666-667) los títulos valores logran que sea posible la circulación ágil de los derechos de crédito, ya que además de poseer una gran seguridad para el beneficiario pueden suscribirse de forma práctica y sencilla ya que para su debida transferencia no requiere que se cumplan algún tipo de requisito que sea complejo como sucedía en la cesión de los créditos no endosables. Siendo lo más importante de los títulos valores como se dijo anteriormente es que representan derechos patrimoniales, los cuales pueden ser bienes o dinero, a lo cual le agregas la circulación de estos mismos, logro que fueran más atractivas en el mercado para que su uso sea frecuente con lo cual se dejaron desvirtuados a los contratos por su complejidad al momento de ser transferido.

Luego de lo expuesto tenemos que decir que un título valor, como es el caso de los pagarés, es un documento que contiene una obligación que está condicionada a ser cumplida sea de hacer o dar, asimismo, esta relación que se genera tiene una relación obligacional previa. Siendo relevante revisar cada uno de los principios que sustentan la existencia de los títulos valores para poder entender la finalidad en cuanto a la emisión de los mismos, es preciso apelar al artículo 3° de la Ley N° 27287 donde se establece la creación de títulos valores por ley, norma legal distinta en caso existir autorización emanada de ley o por parte de CONSASEV, Superintendencia de Banca y Seguros o Superintendencia de AFPs.

Los Títulos Valores son pues en esencia documentos de valor mercantil que albergan un derecho patrimonial privado. Estos a su vez, permiten y agilizan la circulación de los créditos, puesto que sus requisitos de transferencia o endosos no son complejos, siendo por tanto instrumentos autónomos que representan de manera independiente los derechos patrimoniales.

Continuando en esta línea de ideas se tiene que hablar del título ejecutivo, el cual es un instrumento de suficiencia al momento de reclamar el cumplimiento de cierta obligación que aceptó el emitente previamente. Este título ejecutivo, según Gil (2017, pp. 2), es aquel proceso de ejecución que representa la voluntad de las partes, también podemos definir el título ejecutivo como un derecho indubitante, en el cual la ley le consigna la suficiencia necesaria para poder exigir un cumplimiento imperioso de la obligación aceptada en dicho

título valor. Los títulos valores se suscriben en calidad de títulos ejecutivos, es decir, son un reconocimiento indubitable de una obligación pendiente a cumplir el cual se ejecuta en un proceso de ejecución para así lograr exigir el cumplimiento del título valor de manera forzosa, claro está siempre se tiene que verificar la autenticidad de los títulos valores y si estos cumplen los requisitos necesario para que pueden ser ejecutados siendo que un proceso de ejecución es más practico donde no se ve si la pretensión es cierta, solo se analiza si la obligación prometida en el titulo valor fue cumplida.

Título valor:

Según la Ley N° 27287 (El Peruano, 2000, p. 188148), un título valor consiste en la materialización que representa los valores del derecho patrimonial y poseerá la calidad efecto de título valor solo cuanto esté suscrito bajo los requisitos formales esenciales consignadas por ley, sin embargo de cumplir con ello, hay una gran diversidad de ámbitos en los que puede ser empleado ya que al consignar un tipo de derecho (ya sea literal o autónomo) y que dicho documento es necesario para ejercitar el derecho que ha sido consignado según el código de comercio, los títulos valores pueden ser de carácter crediticio, corporativo, de participación, tradición o representativo de mercancías. Considerando el aspecto formal, un título valor es un documento escrito, es decir un manuscrito con ciertas regulaciones, siempre firmado de manera unilateral por el agente que se asume como deudor, de la misma manera y es concebido como un derecho en beneficio de una persona., el beneficiario.

Lo relevante del título valor es que puede entrar en circulación económica como los demás bienes. Quien suscribe un título valor se encuentra forzado a cumplir con una prestación frente al poseedor del título o beneficiario, prestación que no se subordina a ninguna aceptación o contraprestación alterna. Para Messineo (2007, p.3) el título valor es inherentemente un derecho subjetivo; ahora bien, no para todos los derechos subjetivos el documento cumple la misma función, pero para el caso de los títulos valores, existe de manera característica y exclusiva un vínculo, entre el derecho subjetivo y el documento que lo menciona.

PRINCIPIO DE LITERALIDAD:

Principio que defiende que los derechos y deberes que represente el título valor deben constar consignados literalmente en el documento, de forma de que ni el acreedor ni el deudor puedan alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el título valor. Esto significa, que para determinar el contenido y alcances del título valor solamente podrá referirse a lo que se haya consignado explícitamente en el título mismo o en una hoja adherida a éste y avalada por ambos agentes.

PRINCIPIO DE INCORPORACIÓN:

Principio que defiende que el derecho patrimonial está compenetrado con el título valor; razón por la cual se hace indispensable la tenencia del documento para que el legítimo beneficiario pueda reclamar las prestaciones que contiene. De esta manera un título valor es a la vez un documento probatorio, constitutivo y dispositivo.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA:

Este principio, defiende que las relaciones cambiarias existentes entre los sujetos que intervienen en el título valor son independientes unas de las otras. Razón por la cual, si un título valor es transferido a diferentes personas beneficiarias en distinto tiempo y circunstancia; cada una de esas relaciones cambiarias que se van generando son independientes las unas de las otras de manera en que el último tenedor del título será considerado como el actual titular sin importar quiénes le hayan antecedido.

PRINCIPIO DE CIRCULACIÓN:

Principio que sostiene que el título valor ha sido creado bajo la posibilidad de ser transmitido de una persona a otra, mediante el endoso, para el caso de los títulos valores a la orden; a través de la tradición o entrega para el caso de los títulos valores al portador; y a través de la cesión de derechos, para el caso de los títulos nominativos. De esta manera, el destino circulatorio del título valor es destacado, cuando expresa que la intención de que el documento emitido no circule y se quede en poder del primitivo girador, se atenta contra su destino, pues la esencia del título valor es que pueda circular.

PRINCIPIO DE FORMALIDAD:

El presente principio defiende que para que un contrato goze de la categoría de Título Valor, el documento debe cumplir con las exigencias y requisitos que demanda la ley. La ley es en este aspecto contundente al especificar los requerimientos para cada tipo de Título Valor.

Clases de títulos Valor:

Los Título Valores pueden contener distintas cláusulas, las cuales a su vez, diferencian la naturaleza de la acción, las cláusulas pueden ser al portador, situación en la cual para transferir solo se hace necesaria la entrega común y al legítimo tenedor que lo tenga en su poder. Dicho título valor tiene que especificar quien es el obligado, asimismo la persona que tenga el título valor lo puede cobrar.

Es también posible suscribir un título con cláusula a la orden la misma que indica el nombre del beneficiario, si no se establece lo contrario, este título valor se podría ceder a través del *endoso*, acción en favor de un tercero “cesionario” o “adquiriente”. Además de ello existe en nuestra legislación peruana varios tipos de títulos valores, pero solo nombraremos algunos que darán validez al trabajo de investigación los cuales son la letra de cambio, el pagaré, la factura conformada y los cheques.

Las letras de cambio son documentos que representan una promesa de pago a una establecida fecha de vencimiento para su recaudación, dicho documento erige una orden escrita mediante la cual el librador se encuentra obligado a pagar a su orden al tomador o beneficiario cual sea el caso, en una fecha determinada a un tercero que en este caso se le denomina librado. Un pagaré es un documento contable que contiene el compromiso de pago de una persona (emite) de un monto en un tiempo determinado en favor de un beneficiario o tenedor. La factura conformada es un tipo de título valor que emerge de la compraventa contractual de transferencia de posesión de mercaderías o algún tipo de prestación de servicio. Por último, el cheque en si es documento bancario mediante el cual una persona solicita a su entidad bancaria confiera cierta suma de dinero de su cuenta bancaria a un tercero, a esta persona se le denomina tenedor.

Los títulos valores antes mencionados son en los que se avalan la problemática a estudiar por tal motivo solo se han nombrado dichos títulos valores, de todos los que existen en nuestra legislación.

Títulos valor incompletos

Con esta designación, se suele referir a aquellos títulos a los que les falta alguna enunciación, en nuestro sistema jurídico no se encuentra prohibida este tipo de emisión ya que una de las finalidades de su constitución fue precisamente la de evitar y reducir costos que son innecesarios y perjudican el intercambio sea eficaz y seguro en nuestro mercado.

El uso de los títulos Valores incompletos es frecuente por tener el pacto cambiario, de hecho, dicha práctica es común en nuestro sistema financiero ya que permite posibilitar operaciones que celebran las entidades financieras con sus clientes, cuando alguien acepta o emite un título valor incompleto, automáticamente se le delega la facultad de que sea completado por el acreedor para exigir el derecho consignado, sin embargo, el artículo 10 de la Ley N° 27287 de Títulos Valores fundamenta que para hacer efectivo cualquier derecho o acción proveniente de un título valor emitido o aceptado en forma incompleta, éste deberá ser completado conforme a acuerdos adoptados de mutuo acuerdo, esto nos dice que se tiene que completar según lo pactado entre las partes. Asimismo, nos menciona la ley que el emitente de un título valor incompleto tiene derecho a poseer una copia del acuerdo que suscribió a fin de protegerle frente a abusos.

Para que el título valor incompleto tenga validez tiene que cumplir ciertos requisitos los cuales están señalado en la ley de títulos valores, tenga cualquiera de sus expresiones (cheque, letra de cambio factura conformada, pagaré, etc). Lo realmente importante de dicho requisitos es el hecho que solo se suscriba unos acuerdos complementarios los cuales darán validez a este título valor de la misma manera se tiene que otorgar una copia de dichos acuerdos a la otra parte con la finalidad que estos acuerdos se cumplan, es decir para que tenga validez los títulos valores incompletos, estos tienen que ser completados de igual manera que está establecido en los acuerdo complementarios cuando se suscribió el título valor incompleto, si se da de manera correcta ese título valor tiene carácter ejecutivo y valido para ser exigible, sin embargo si por motivos extraños este título valor incompleto se completa sin respetar los acuerdos complementarios ya trazados, este título valor podría no declararse valido, por la causal de no cumplir los acuerdos complementarios.

Vargas (2012, pp. 1-3), Juez de paz letrado de la provincia de Cajamarca, refiere que el título valor incompleto es aquel que se emite voluntariamente prescindiendo de los requisitos que son esenciales y formales de un título valor, siendo que dichos requisitos tendrán que ser rellenados por el tenedor legítimo conforme se estipuló en los acuerdos complementarios suscritos, es decir, aquel título valor se emite de forma libre, ya sea de manera realmente voluntaria, por necesidad o simplemente porque carece de los conocimientos necesarios que implica suscribir un título valor incompleto en el que el librador solo suscribe su firma y pone a disposición del beneficiario completar todos los datos pertinentes para que ese título valor tenga validez. Es decir que queda a disposición total del mismo beneficiario siempre y cuando complete el título valor de la misma forma de los acuerdos complementarios.

Beaumont (2000, p. 100) entiende por título valor incompleto como aquel donde el librador suscribe únicamente su firma de forma libre, dejando de manera voluntaria, espacios parcial o totalmente en blanco para que puedan ser posteriormente completados por el beneficiario en razón de los acuerdos complementarios. Este autor nos ratifica que el título valor incompleto es aquel que solo se ha suscrito la firma y los demás espacios fueron dejados en blanco para que sean completado por el tenedor (beneficiario), lo que este autor hace referencia el librador está de acuerdo con la acción de solo suscribir su firma en un título valor y dejar a disposición del beneficiario como lo complete, respetando los acuerdos pactados.

Para Toro (2006) “un título valor incompleto es aquel que tiene la firma del suscriptor, además uno de los requisitos formales esenciales sin completar, el cual será completado posteriormente para su valides”. El autor nos dice que para que un título valor tenga la denominación de incompleto es necesario que falte algún requisito de validez del mismo, pero tiene que tener la firma del que suscribe el título valor incompleto, de la misma manera este título valor incompleto está supeditado para que sea completado por el beneficiario que sea llenado con los acuerdos adoptados que tienen que haber sido suscritos por el librado.

Para Savedra (2018,p.1) los coloquialmente denominados “títulos valores empezados o sin terminar” se caracterizan por tener suscrita la firma del deudor, siendo ese el **único** requisito que no puede faltar, asimismo para evitar ciertos problemas al momento de querer ejecutar tu título valor incompleto por la vía judicial este debería tener la huella digital. Bajo su concepción, solo un título valor incompleto cuenta con un solo requisito para su validez

el cual es la suscripción de la firma del emitente, entonces luego de ello se completara posteriormente por el beneficiario o tenedor del título valor incompleto, cabe resaltar que no tiene que ser alterados los requisitos esenciales, asimismo que tendrá que ser completados según los acuerdos complementarios que se suscribieron y este título valor incompleto no puede tener otro tipos de datos más que los que se suscribieron en los acuerdos porque si no estaría cayendo en una causal de contradicción del artículo 19 inciso e) de la ley de Títulos Valores, motivo por el cual sería invalido dicho título valor (por no haber respetado los acuerdos adoptados).

Pagaré:

Perez (2009, p.1) señala que el concepto etimológico del pagaré viene del latin y para ser precisos del verbo *pacare* el cual se traduce a “*apaciguar*”, significado con mucho sentido que siendo el momento de pagar este se calma y se tranquiliza. El Pagaré contiene en sí mismo la obligación de pago, donde el *emite*nte o *librador* de dicho título ejecutivo que se compromete a pagar posteriormente un monto de dinero en un plazo determinado a un individuo el cual sería denominado *beneficiario*. Asimismo, Castillo (2016, p. 25) realiza dentro de su definición de pagaré el compromiso del beneficiario a pagar y del beneficiario a cobrar una suma previamente delimitada de dinero, en el plazo de tiempo acordado. Castillo nos dice además que el pagaré es un documento el cual refleja una obligación que tiene que ser cumplida el cual está reflejada en una hoja el cual tiene el nombre de pagaré el cual tiene que cumplir ciertos requisitos para su validez y su ejecución debida ante un órgano jurisdiccional los cuales están estipulados en la Ley de Títulos Valores en sus artículos 158 y 159. Siendo válido el pagaré únicamente de cumplirse con todos los requisitos que se señalan en los artículos anteriormente mencionados. Asimismo, existen varios tipos de Pagarés; a la vista, a fechas de vencimiento o a cierto plazo después de su emisión.

Entonces afirmamos que el titulo valor denominado pagaré sería una promesa de pago, para Martinez (2012, p. 3) incondicional, asimismo el pagaré es un documento privado siendo que se emite en particulares, siendo incensario recurrir a un servidor público o un notario para que le den validez a dicho título valor, ya que el pagaré tiene es válido con solo seguir los requisitos que están establecidos la Ley de 27287 de Títulos Valores (Artículos 158 y 159), cabe agregar que un mérito ejecutivo del pagaré en sí consiste en que cumple

una función de carácter de garantía es decir un pagaré se suscribe con la finalidad de garantizar un crédito, siendo que es una promesa de pago incondicional.

Beaumont (2000, p. 61) explicita los requisitos a contener un pagaré para que sea válido, los cuales son:

- a. Denominación del Pagaré, es decir que tiene que contener la palabra denominada pagaré literalmente, sin que valgan otras similitudes.
- b. Fecha y lugar de emisión
- c. Promesa incondicional de una cantidad de dinero en calidad de pago, la cual debe estar consignada en números y en letras.
- d. Fecha de vencimiento, en tal momento se cancelará el pagaré: fecha fija consignada dentro del documento a la vista y a cierto plazo desde ocurrida su emisión.
- e. Indicar un lugar de pago y/o cuenta bancaria donde se hará efectivo el pago, en este caso es válido indicar el distrito, sin ser necesidad el domicilio exacto, sin embargo, en la práctica se señala el domicilio de Reniec.
- f. Firma del emitente como obligado.

Los pagarés tienen que cumplir todos estos requisitos para que sea válido en la misma hoja del pagaré, si por causa falta alguno de estos datos se le denominaría pagaré incompleto. Y no llegara a tener valor a menos que sea completado según los acuerdos complementarios pactados que fueron realizados al momento de suscribir el pagaré. De la misma manera cabe indicar que si el pago se da por partes o cuotas se tendrá que dejar constancia en el mismo Pagaré porque si no tendría validez los pagos que se efectuaran.

Jomeba (2012, p. 1) señala que el pagaré es un título valor que nos da testimonio de que el que suscribió tiene la obligación indiscutible de abonar una determinada cantidad de dinero en un rango específico de tiempo a el beneficiario. Esto nos dice que el que suscribe el pagaré existen dos sujetos el que emitente y el beneficiario, siendo que el emitente es el obligado a pagar dicho pagaré, asimismo es un título valor que lleva implícito un reconocimiento de deuda, el cual puede ser reclamado vía judicial si al llegar la fecha determinada de pago el emitente no cumple con el pago acordado. Asimismo, recordar que el pagaré también se puede transferir a otra persona o a través del endoso.

Es preciso mencionar también la existencia del protesto del Pagaré, acto que se realiza en presencia de un notario Público, con la finalidad de demostrar la autenticidad y que fue presentado dicho pagaré para que sea cobrado, el Notario tiene la responsabilidad de hacer constar que el Pagaré fue exhibido en tiempo oportuno pero que este no fue cancelado.

Pagaré incompleto:

Según el autor Castillo (2016, p. 11) un pagaré incompleto es un documento que debe adjuntar un acuerdo complementario donde establezca la forma de llenado posterior y el beneficiario podrá solicitar una copia del pagaré y del acuerdo adoptados. Para Lanata, (2008, p. 1) es de gran relevancia estudiar las problemáticas y alcances de un pagaré incompleto, siendo que el perjudicado siempre es el emitente del pagaré, viéndose casos de enriquecimiento en detrimento de este, por lo cual es fundamental comprender el estudio del pagaré, para evitar caer en estado de indefensión al emitente. Continuando con lo señalado anteriormente expuesto, las exigencias de un pagaré incompleto, encontramos la forma de firmar el pagaré con espacios en blanco (vacíos), los cuales se supone tienen que ser llenados por el beneficiario, dicha facultad de poder suscribir un pagaré incompleto solo la con suscripción de la firma dejando que el beneficiario o tenedor según sea el caso completen dicho título valor imponiendo sus intereses. Entonces esto nos lleva a plantear si existe alguna forma de limitar el uso indiscriminado de los pagarés incompletos para el beneficio personal.

A pesar de que se instauró en nuestra Ley de Títulos Valores los acuerdos complementarios los cuales protegen a los emitentes del abuso a causa de ello surgió otro problema que no ha sido analizado con bastante cautela y esto sucede día a día en nuestro país. El pagaré incompleto y su vencimiento sean a la fecha, a cierto plazo o determinados plazos desde su emisión. Esas son las formas de vencimiento que les designa a un pagaré. El pagaré incompleto es un título valor, un documento que es literal, donde el emitente se compromete a realizar un pago el beneficiario por un monto determinado de dinero y dada su facilidad de transacción se ha determinado que algunas de las entidades bancarias usan arbitrariamente cuando como garantía de un préstamo solicitan que les suscriban un pagaré incompleto, siendo que el pagaré es un documento autónomo que representa sus derechos patrimoniales de manera completamente individual al negocio jurídico. También se ha

concluido que los procesos de ejecución de títulos valores incompletos como el pagaré pueden ser admitidos mientras cumplan los acuerdos adoptados.

Acción cambiaria:

Estas acciones son las que sustentan y dan validez a la razón de ser de los títulos valores, según Amada (1992, p. 159) tales acciones emergen del título valor y es derivada directa del compromiso que ha sido contraído al suscribir su firma, siendo como emitente o girador o en su defecto el avalista que acepto el título valor. Los títulos valor se pueden ejercitar contra el emitente y sus garantes, esto, debido a que logran dotar a su tenedor de la acción cambiaria directa, acción que por supuesto tiene prescripción también. Lo anteriormente señalado se encuentra consignado en el art. 96° de la ley de Títulos Valores, estableciendo tres diferentes tipos de prescripciones:

a) Para el caso de la acción directa contra el obligado principal y/o sus garantes se concibe que la prescripción da a lugar luego de los tres años posteriores de la fecha de su respectivo vencimiento;

b) Para el caso de la acción de regreso, ya sea contra los obligados solidarios y/o garantes de éstos, se concibe que la prescripción da a lugar al año posterior a partir de la fecha de su vencimiento;

c) Para el caso de la acción de ulterior de regreso contra los obligados y/o garantes de éstos, anteriores a quien lo ejercita, se concibe que la prescripción da a lugar a los seis meses, a partir de la fecha de pago en vía de regreso, plazo dentro del cual debe ejercitarse la acción de repetición que corresponda al garante del obligado principal contra éste.

De igual forma, en el Art. 91 de la ley de títulos valores se consignan requisitos para poder ejercitar la acción cambiaria, de la misma manera tiene una forma de ejercicio las cuales pueden ser ejecutadas en cualquier vía procedimental, es decir conocimiento, abreviado o sumarísimo, pero como se sabe la acción que le conviene es ejecutarlo vía proceso de ejecución, ya que con eso se le confiere la virtud ejecutiva al título valor, esto implica que el simple hecho de presentar el título valor, hará que el juez ordene la paga de la deuda, lo que usualmente no sucede en otras vías.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

La formulación del problema para Hernández (2010, pág. 364.) implica designar la problemática de investigación que se genera en la población de estudio. Detectar aspectos que no son conocidos dentro de la temática y que amerita la investigación para la solución de la problemática

1.3.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuáles son las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

1.3.2 FORMULACIÓN PROBLEMAS ESPECÍFICOS:

¿De qué manera se regula los acuerdos adoptados respecto a las implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en nuestro ordenamiento jurídico?

¿Cuáles son los criterios que los Jueces de Paz Letrado aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores?

1.4 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO:

Es necesario que todo trabajo de investigación deba ser justificado, por lo cual se señalaran las razones y fundamentos que sustentan el desarrollo de la investigación, también sus posibles aportaciones teóricas y prácticas, que deberán responder al porqué de la investigación, aportes y a quienes podría beneficiar. Fidias, 2006, pág. 13.

Esto nos dice que a través de la justificación de la investigación se señalan las razones por las cuales se da una investigación y cuáles son los beneficios que conllevan estos aportes en la sociedad y a la rama donde dicho tema versa, por lo cual es de fundamental relevancia.

Justificación Teórica:

Toda investigación emerge ante una necesidad, y es necesario justificar los argumentos por el cual se desarrolla, argumentos que respondan con razones teóricas a dicha necesidad. Por lo que se expondrá los motivos por el cual se emprende el presente trabajo de estudio.

Es por ello que para plasmar la justificación de este trabajo de investigación. Se deberá tomar en consideración los motivos que respalden el desarrollo de esta tesis.

A nivel teórico, la presente investigación se fundamenta en la necesidad de desarrollar aquellos aspectos teóricos, prácticos y metodológicos que permitan el crecimiento de la literatura al respecto en Perú, ello en virtud de brindar un contexto amplio que sea de fácil comprensión, de importancia y con vías a una posterior proyección. Asimismo, para Fuentes Bolaño la justificación es la exposición del porqué de la investigación. Entonces expondré la justificación con argumentos fundamentales que requiere este trabajo de investigación.

Justificación Metodológica:

De acuerdo a Fuente Bolaño, Es la forma de cómo se desarrollará la investigación. Las técnicas vinculadas con los objetivos e hipótesis planteada. Se establecerá las variables a medir, delimitación de datos, fuentes necesarias. La técnica también dependerá del tipo de investigación si es cuantitativa o cualitativa. Y de cómo se comprobará la validez y confiabilidad de la técnica e instrumentos para su aplicación. También se pueden realizar consultas a expertos para la edificación de un diseño bien fundamentado para el trabajo de investigación. En el presente trabajo de investigación se adoptarán técnicas para su desarrollo, así también como instrumentos para la recolección de la data que estructuran el cuerpo metodológico del desarrollo de trabajo.

Justificación Práctica:

Para Bernal (2010, p. 106) la justificación práctica es precisa cuando el desarrollo de la investigación que se está realizando se orienta a dar solución a un problema o en su defecto porque se propone brindar estrategias que lograrían contribuir con la solución. Los estudios que se realizaron en esta investigación sobre la colisión de la autonomía de la voluntad frente a la prescripción de un pagaré incompleto, no se dieron puramente en calidad de indagación puesto que a través de este trabajo se describe y analiza un problema para así plantear estrategias que queden de precedente y puedan dar solución a escenarios reales a futuro, de producirse.

Relevancia:

Con este estudio se busca aclarar si la Autonomía de la Voluntad logra escapar de los límites de la prescripción o mejor dicho de orden público, que es el único que limita las contrataciones que realice la autonomía de la voluntad, los beneficios del presente trabajo son crear un precedente para que se limite adecuadamente a la autonomía de la voluntad para que vaya en contra de la prescripción.

Contribución:

Respecto a las soluciones que otorgaría este trabajo, sería que la posible solución al problema que se ha generado debido a la suscripción de Títulos Valor Incompletos sea por medio de una regulación que determine que los acuerdos complementarios no puedan permitir que se suscriba una fecha posterior a la acordada para el pago, asimismo que el monto pactado a pagar, con eso se evitaría el abuso de las entidades hacia los ciudadanos.

1.5 OBJETIVOS GENERAL:

Los objetivos de investigación son el punto de inicio y termino de una investigación, para algunos investigadores (Bernal, 2020) propósitos esenciales que se alcanzarán como resultado del progreso del estudio investigativo, los cuales sirven de guía respecto a las tareas a desarrollar para dar solución al problema identificado, es preciso señalar además que estos deben ser expuestos de antemano a fin de poder ser contrastados y finalizar el trabajo de investigación.

El objetivo general de la presente investigación consistió en identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima.

1.5.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.
- 2) Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

1.5 SUPUESTOS DE TRABAJO:

1.5.1 SUPUESTO JURÍDICO GENERAL

Los acuerdos adoptados recaen en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de ejecución con la desnaturalización de la prescripción extintiva, la recuperación indebida de los créditos, la disminución en la esfera patrimonial de los ejecutados y el perjuicio en la información crediticia de los ejecutados.

1.5.2 SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 1

No existe en nuestro ordenamiento jurídico una regulación adecuada de los acuerdos complementarios adoptados ni de su implicancia en la figura de la prescripción extintiva de los pagarés incompletos. En la actualidad tales acuerdos son normados de manera genérica en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, resultando insuficiente para los fines que suponen la figura.

1.5.3 SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO 2

No existen criterios estandarizados a adoptar por los Jueces de Paz Letrado respecto a lo que conlleva la existencia de acuerdos adoptados no regulados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos. De manera en que los Jueces se limitan a resolver con los recaudos que las partes procesales presentan en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero.

II.-MÉTODO

2.1 TIPO DE ESTUDIO

En el presente trabajo se aplicó un modelo de investigación básica, denominada investigación pura o fundamental la cual para Humberto (2014, p. 55) constituye una investigación caracterizada fundamentalmente por no poseer fines en específico o hipótesis premeditadas, sino que se realiza únicamente con el deseo de explorar y generar nuevos conocimientos sobre distintas materias de interés, es decir y tal como refiere Carrasco (2009, p. 49) la finalidad de las investigaciones básicas es pues aumentar el conocimiento científico para así contribuir a las teorías sobre el objeto de estudio y desarrollar teorías basadas en principios.

Es necesario precisar que en todo momento se tuvo como prioridad y fundamento la obtención y recolección de información de calidad que permita dilucidar el panorama que tenemos, y ofrecer luces respecto del tema de investigación. Motivo por el cual, para la tesis, fue fundamental en primer momento obtener información tanto de fuentes bibliográficas a nivel nacional e internacional pertinentes, así como al cuerpo normativo vigente para luego estudiar si en la práctica era un hecho que gracias a los acuerdos adoptados se llegara o no a aplicar prescripción en los pagarés incompletos en las acciones que realizan en materia de seguridad ciudadana.

2.1.1 DISEÑO

La presente tesis fue de tipo cualitativo y se vio enmarcada bajo el diseño de teoría fundamentada, la cual para Hernández, Fernández & Baptista (2014, p. 45) se caracteriza principalmente por buscar establecer un método de abordaje para un tema innovador, novedoso o poco explorado que en muchas ocasiones no cuenta con un cuerpo sólido de teorías al respecto. Para el caso de la presente investigación de manera consensuada se determinó que esta teoría era la adecuada, puesto que condujo a explicar que el fenómeno en cuestión se originaba al momento de que gracias a los acuerdos adoptados de un pagaré incompleto se logra que no aplique la prescripción.

Se apeló a la investigación cualitativa dado que esta busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es lo cual es nuestro método de investigación se sustentó en dicho enfoque, permitiéndonos estudiar la realidad en su contexto más natural, obteniendo además e interpretando las respuestas de las personas que están implicadas.

Hernández, Fernández & Baptista (2014, p. 384) señalan que los tipos básicos de los diseños de la Investigación Cualitativa son formatos en los cuales se aborda el fenómeno de interés de manera flexible, pero no por ello menos rigurosa, dentro de estos diseños encontramos: la teoría fundamentada, métodos etnográficos y fenomenológicos de investigación. El que se usó en el presente trabajo fue el de Teoría Fundamentada – acción y narrativos, dado que su estrategia metodológica tiene como finalidad generar o descubrir una teoría, es decir, la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico de interés (Sandin citado en Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 472). Para el caso de la investigación y de mano con lo señalado por la teoría fundamentada, el propósito del investigador generase una explicación teoría respecto a un fenómeno, acción, proceso o interacción que se aplica a un contexto en particular y desde la perspectiva de los participantes involucrados.

2.2 MÉTODO DE MUESTREO

La muestra para Hernández, Fernández y Baptista (2014) constituye la agrupación de personas y hechos en base a los cuales se realiza el estudio. Asimismo, la caracterización de los sujetos consiste en definir quiénes serían los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.

Para la presente investigación, dado el tipo de investigación empleada y debido a que no se busca generalizar sino caracterizar, se optó por contar con muestras no probabilísticas, de esta manera se consideró a especialistas en el tema quienes en su calidad de conocedores de la materia y más aún por la afinidad que tienen con este tipo de situaciones en su práctica profesional, nos ayudaron a elucidar una respuesta concisa sobre si existe una superposición de la autonomía de la voluntad a través de los acuerdos adoptados hacia la prescripción. Se contó con la participación de diez participantes, seis abogados especialistas en procesos de ejecución y cuatro especialistas de los Juzgados de Paz Letrados.

Nivel de Investigación

La investigación se contempla dentro del nivel descriptivo, la cual para estudiosos de la talla de Hernández, Fernández, & Baptista (2014, p. 88), tiene por finalidad caracterizar a los sujetos u objetos para que sean pasibles de análisis; ello mediante la recolección de manera independiente o conjunta información. Lo que se buscaba y en efecto logró fue

describir el fenómeno, es decir, su situación al momento de investigar, con ello se llegó a efectuar las correspondientes evaluaciones e interpretaciones.

Escenario de Estudio:

El escenario del estudio, es decir donde se condujo la investigación, fueron los juzgados de paz letrados de Lima. Lo cual fue beneficioso ya que los abogados especialistas en procesos de ejecución y los especialistas legales de los juzgados de paz letrados pudieron encargarse de apoyar en las sentencias sobre los procesos de ejecución de los pagarés incompletos, con lo cual se llegó a absolver diversas interrogantes que emergían de dicho trabajo.

Por tanto, es indispensable tener en cuenta que el entorno donde se desarrolló la investigación, se detalló la esfera social donde se aboco, teniendo en cuenta todas las pautas de interacción y particularidades que fueron necesarias. Por esta razón, el contexto jurídico donde se desarrolló nuestra tesis de investigación fue en la localidad de Lima, Perú; por el escenario de estudio sobre los órganos de justicia donde se ha desarrollado en nuestra tesis.

Características de los Sujetos:

Sobre el particular, los participantes consistieron en jueces de paz letrado del distrito de Lima, abogados especialistas en los títulos valores, y los litigantes especialistas en procesos de ejecución, siendo que ellos están encargados de llevar estos tipos de procesos, por lo cual recolectamos su opinión sobre el tema de nuestra tesis de investigación y alcanzamos la respuesta de nuestro trabajo, con lo cual llegamos a conocer la realidad de nuestra tesis.

Producto de esta afluencia de perspectivas, se llegó a identificar una serie de criterios comunes que suelen utilizar los especialistas en la materia al momento de analizar la validez de un pagare incompleto y con ello se contestó la pregunta de que estos llegan a superponerse a la prescripción.

ENTREVISTAS REALIZADAS

Tabla 1. Relación de entrevistados

SUJETO	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL
1	Alfredo Exequiel Sosaya Gonzales	Abogado	Abogado Procesalista especializado en procesos de ejecución.
2	Walter Miguel Chumpitaz Alfaro	Abogado	Abogado Procesalista especializado en procesos de ejecución.
3	Jose Rudes Soto Oliva	Abogado	Antiguo Procesalista en procesos de ejecución.
4	Edwin G. Tolentino Gabancho	Abogado	Antiguo Procesalista en procesos de ejecución.
5	Hammer Arata Cristian Eduardo	Abogado	Abogado Procesalista especializado en procesos de ejecución.
6	Rosario Esther Jaime Sobrevilla	Abogada	Secretaria Judicial de JPL de Carabayllo
	Hercules Tomas Rojas Sanchez	Abogado	Secretario Judicial de JPL de Carabayllo

7			
8	Oscar Enrique Vilca Prado	Abogado	Secretario Judicial de JPL de Ate
9	Amada Moran Vaca	Abogada	Especialista Judicial de JPL de Ate
10	Sindy Bautista	Abogada	Especialista Judicial

Fuente: Elaboración propia

Trayectoria metodológica y plan de análisis cualitativo:

El presente trabajo de investigación, se condujo bajo un plan de análisis sustentado en el enfoque cualitativo y en la teoría fundamentada el cual en palabras de los metodólogos que se consultados (Fernández & Baptista, 2014, pp. 418-419) consiste en un proceso sistemático pero no rígido que permite confluir diferentes perspectivas, tal como se explicó anteriormente. El análisis cualitativo es metódico y progresivo, con ello, se quiere señalar que es un trabajo que se avanza paulatinamente, a través del análisis de cada dato en sí mismo y en relación con los demás, lo cual permitió extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc), interpretar y analizar nuestra investigación, otorgándonos un mayor entendimiento para nuestra tesis.

El trabajo de investigación supuso una serie de fases, desde la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos para reunir la información base, a posteriormente proceder a verificar si la información cubría lo demandado tanto en parámetros de cantidad como de calidad como para el logro de los objetivos planteados; la organización y clasificación de la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, tomándose en cuenta y de forma prioritaria, se dio el procesamiento de los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental.

2.3 RIGOR CIENTÍFICO:

Respecto el Rigor Científico del el trabajo luego de la recaudar la información necesaria de varios autores especialistas en la materia al igual que trabajos de investigación que tienen una línea similar a la que seguimos, con ello afirmamos que la dependencia o consistencia lógica de nuestro trabajo se da en nuestra realidad. Siendo con ello que se cuenta con el rigor científico ya que los instrumentos con los que trabajamos fue la entrevista y están debidamente validados por especialista en el tema.

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Carrasco (2009, p. 275) señala que las técnicas de recolección de datos son aquellas estrategias que permiten recabar información contenida en diferentes fuentes relacionadas con el problema y objetivo de la investigación. Hernández, Fernández & Baptista (2014) por su parte, sostienen que para el caso de un estudio cualitativo, la recolección de datos no se realiza mediante instrumentos estandarizados ni predeterminados completamente, ya que estos están sujetos a modificación en el curso de la investigación, más aún al buscar extraer data de personas, o situaciones. Para el caso de esta investigación los datos fueron recolectados con el objetivo de ser analizados y comprendidos, para así obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos razón por la cual se hizo uso principalmente de la entrevista (mediante una guía semiestructurada) y del análisis documental (mediante una ficha de fuente documental), los cuales procederán a ser explicados a continuación bajo las nociones planteadas por Hernández, Fernández & Baptista (2014):

Entrevista

Técnica de recolección de datos, que implica dos agentes como mínimo entrevistador(es) y entrevistado(s), donde el entrevistador como persona calificada, realiza preguntas en base o no a un cuestionario previo y registra las respuestas de cada entrevistado para su posterior análisis. Para esta tarea se puede hacer uso de una guía de entrevista, instrumento de múltiples diseños que tiene por finalidad obtener la información necesaria para comprender de manera completa, organizada y profunda el fenómeno del estudio.

Para la presente investigación fue de suma importancia hacer uso de la guía de entrevista, puesto que la misma permitió al entrevistador realizar preguntas de manera organizada y

fluida, con lo cual se logró que el entrevistado pudiese plasmar sus ideas y evocar libremente la información a las que las preguntas planteadas por el investigador hacían mención. La presente guía de recolección de datos estuvo compuesta por preguntas abiertas (9) las cuales fueron formuladas en torno a la disgregación del problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

Análisis Documental

A modo de complementación y para enriquecer el análisis se buscó recolectar data de todas las fuentes que sean viables en los distintos manuscritos oficiales, tales como revistas, artículos, informes, libros, etc. Para este fin, se construyó e hizo uso de una ficha de análisis de fuente documental con criterios de validez y confiabilidad, instrumento que analizó de manera sistemática y exhaustiva si los acuerdos adoptados contaban con la facultad de interrumpir la prescripción. Para este efecto se procedió a analizar informes de jurisprudencia y derecho comparado.

La validez para este caso, fue de contenido, la cual para Cortés (1997, p. 78) implica la adecuada representación de las construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador, es decir, que el instrumento logró reflejar aquello que con la categoría se pretendió observar. Asimismo, cabe señalar que la validez de los instrumentos ha sido certificada por tres jueces expertos en la materia, otorgando así la validación necesaria para el uso de los instrumentos de investigación: la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

2.4 ANÁLISIS CUALITATIVOS DE DATOS:

Que respecto a los datos se realizó una base de datos que fueron debidamente obtenidos de la doctrina, jurisprudencia y debidamente integrados de manera sistemática a nuestra tesis con ello se logró obtener un trabajo bien elaborado, también ingresando lecturas de múltiples trabajos que tienen el mismo tema o similar al trabajo que es de nuestra tesis.

2.5 ASPECTOS ÉTICOS

Declaro que la tesis que deriva del presente estudio es original y de autoría propia, y deslindo de todo acto de copia o plagio, por un respeto superior a la propiedad intelectual en

pro del desarrollo de la ciencia. De esta manera, garantizo que la presente tesis tuvo en cuenta los derechos de autores que han realizado la elaboración de importantes textos académicos, artículos de opinión y otros, respetándose de esta manera, las normas establecidas para el manejo de citas textuales establecidas a nivel internacional en el manual APA actualizado a la presente fecha, así como el brindado por la Universidad César Vallejo.

Con respecto al manejo de la información, se pone en relieve el respeto por el derecho a la reserva de información, razón por lo cual se consultó de manera anticipada a los sujetos que participaron de las entrevistas realizadas con la finalidad de determinar si esta información debía ser pública, de ser así en qué grado o netamente reservada. Cabe precisar, que se tuvo en cuenta las disposiciones brindadas por las autoridades respectivas para el procesamiento y análisis de la información respectiva. Adicionalmente, declaro que el procesamiento y manipulación de la información se dio de manera rigurosamente prolija en todos sus extremos puesto que la información obtenida tras la aplicación de los cuestionarios aplicados a los Jueces de paz Letrado de Lima fue procesada de manera adecuada y transparente; sin incurrir en ningún tipo de alteración que pudiera comprometer el estudio.

III. RESULTADOS

VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIOS DE EXPERTOS

TITULO: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Tabla 2. Personas que validaron los instrumentos.

VALIDADOR	VALIDACION	INSTRUMENTO
Castro Rodríguez, Lilian Lesly	95%	Entrevista
La Torre Guerrero Ángel Fernando	95%	Entrevista
Quiroz Villalobos Milton	95%	Entrevista
Castro Rodríguez, Lilian Lesly	95%	Análisis Documental
La Torre Guerrero Ángel Fernando	95%	Análisis Documental
Pedro Santisteban LLontop	95%	Análisis Documental

Fuente: Elaboración propia

Los instrumentos que fueron elaborados para la fase de recolección de datos fueron validados especialistas de la Universidad Privada César Vallejo.

INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagaré incompleto en el Perú, 2017.

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

1.- ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Según Sosaya, Chumpitaz, Rudes y Amada manifiesta lo siguiente:

Atenta contra la naturaleza propia de la prescripción extintiva de la acción, no sólo a nivel de las acciones cambiarias, sino también a nivel general. Puesto que no existe un punto de partida para el transcurso del tiempo, por ende, para la producción de sus efectos, por ello se desvirtúa los efectos de la prescripción extintiva. (Sosaya, Chumpitaz, Rudes y Amada (2018).

Según Tolentino, Hammer manifiesta lo siguiente:

Se afecta el cómputo del plazo y se impide el desarrollo de la prescripción extintiva de la acción cambiaria con lo cual no se puede aplicar según la ley de Títulos Valores. (Tolentino, Hammer 2018).

Según Jaime, Rojas manifiesta lo siguiente:

Se Impide que se produzcan los efectos jurídicos de la prescripción, dentro del plazo establecido por las normas que la regulan. (Jaime, Rojas 2018).

Según Vilca, Bautista manifiesta lo siguiente:

No existen implicancias en los acuerdos adoptados con respecto a la prescripción extintiva de pagarés incompletos, toda vez que son instituciones jurídicas distintas, por ello no pueden generar efectos negativos.(Vilca, Bautista 2018).

2.- ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Según Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino , Hammer y Jaime manifiestan lo siguiente:

Porque los acreedores aprovechan la autorización efectuada por los deudores, para que puedan colocar, de manera unilateral, la fecha de vencimiento de las obligaciones asumidas. Con ello no aplicando los efectos de prescripción extintiva a las acciones cambiarias. Siendo el que suscribe la fecha de vencimiento.(Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino , Hammer y Jaime 2018).

Según Rojas, Amada manifiesta lo siguiente:

Porque dichos acuerdos adoptados conceden la facultad de suscribir la fecha de vencimiento al título valor, no importa los años y eso va en contra de la prescripción extintiva. (Rojas, Amada 2018).

Según Vilca, Bautista manifiesta lo siguiente:

Los acuerdos adoptados no pueden colisionar con el artículo 1990° del Código Civil.

3.- ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Según Sosaya, Chumpitaz, Rudes Tolentino, Jaime, Rojas, Bautista, Baca manifiestan lo siguiente:

La afectación patrimonial ante una sentencia que decide en contra de los deudores, la declaración de deudor judicial moroso, la afectación de su record crediticio y la inscripción en el Registro Nacional de Protestas y Moras de la Cámara de Comercio de Lima y Reducción de Esfera Patrimonial. (Sosaya, Chumpitaz, Rudes Tolentino, Jaime, Rojas, Bautista, Baca 2018).

Según Hammer, Vilca manifiesta lo siguiente:

Ser ejecutados con medidas cautelares que el acreedor considere, al tener una sentencia firme. (Hammer, Vilca 2018).

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

4.- ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Según Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Bautista, Rojas manifiestan lo siguiente:

Los acuerdos adoptados como tal, no se encuentra regulado en ningún artículo de ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico. Únicamente se describen como acuerdos adoptados para el llenado de los pagarés y demás títulos valores incompletos. Por tanto, la escasa información sobre dichos acuerdos en las normas descritas, no es suficiente para resolver las controversias suscitadas entre los sujetos que intervienen en las relaciones cambiarias. (Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Bautista y Rojas 2018)

Según Hammer, Jaime, Vilca, Baca manifiesta lo siguiente:

La regulación de los acuerdos adoptados como acuerdos para el llenado de los pagarés incompletos, es deficiente y no está debidamente regulado. (Hammer, Jaime y Baca 2018)

5.- ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

Según Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Hammer, Jaime, Rojas, Bautista manifiesta lo siguiente:

Las normas descritas sobre los acuerdos adoptados, tal como están redactadas, no pueden ser aplicadas en la prescripción de los pagarés incompletos. (Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Hammer, Jaime, Rojas, Bautista 2018).

Según Vilca, manifiesta lo siguiente:

Los artículos en mención, no están desarrollados como para aplicarlos en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Según Baca, manifiesta lo siguiente:

No pueden ser aplicadas en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

6.- ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Según Sosaya, Rudes, Jaime, Baca manifiestan lo siguiente:

La definición, características, implicancias y límites para la aplicación de los acuerdos adoptados deberían estar regulado en la Sección Segunda del Libro Primero de la Ley de Títulos Valores. Asimismo, en la sección octava del mismo libro, debería plasmarse lo concerniente al cómputo del plazo de prescripción de las obligaciones contenidas en un título valor incompleto. (Sosaya, Rudes, Jaime y Baca,2018).

Según Chumpitaz, Tolentino, Vilca manifiesta lo siguiente:

Todas las generalidades de los acuerdos adoptados, incluida sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, deberían estar regulados en la sección segunda del Libro Primero de la Ley de Títulos Valores.(Chumpitaz y Tolentino, 2018)

Según Hammer, manifiesta lo siguiente:

Las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los títulos valores, en general, deberían estar regulados en la sección octava del Libro Primero de la Ley de Títulos Valores. (Hammer, 2018)

Según Rojas, Bautista manifiestan lo siguiente:

Los acuerdos adoptados son los actos jurídicos. Por consiguiente, no merece una regulación específica.(Rojas, Bautista, 2018).

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

7.- ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODS, que usted conoce?

Según todos los entrevistados Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Hammer, Jaime, Rojas, Bautista, Vilca y Baca manifiestan lo siguiente:

Todos están de acuerdo que no existen criterios uniformes sobre la implicancia de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos. (Sosaya, Chumpitaz, Rudes, Tolentino, Hammer, Jaime, Rojas, Bautista, Vilca y Baca, 2018)

8.- ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODS?

Según Sosaya, Chumpitaz, Baca manifiestan lo siguiente:

En la vía ejecutiva, formularía la contradicción sobre el pagaré incompleto y la tacha de los acuerdos adoptados sustentando la nulidad del mismo. Además, propondría una excepción de prescripción extintiva de la acción. Igualmente, de manera paralela y en vía de acción, interpondría una demanda de nulidad de los acuerdos adoptados, según lo regulado en el artículo 1990º del Código Civil. (Sosaya, Chumpitaz y Baca, 2018)

Según Rudes, manifiesta lo siguiente:

Como abogado de un sujeto deudor, presentaría una contradicción basada en la causal correspondiente del artículo 690-D del Código Procesal Civil y, de ser el caso, presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción.

Según Tolentino, Hammer, Rojas manifiesta lo siguiente:

Formularía una contradicción, alegando que la forma de completar dicho título valor no va acorde a los acuerdos adoptados, de forma paralela presentaría una nulidad.

Según Jaime, manifiesta lo siguiente:

Formularía la contradicción según el numeral 2 del artículo 690-D del Código Procesal Civil contra el pagaré incompleto, la tacha por nulidad de los acuerdos adoptados y presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción.

Según Vilca, Bautista manifiesta lo siguiente:

En el proceso ejecutivo, presentaría una contradicción sobre el pagaré incompleto y la tacha de los acuerdos adoptados por causal de nulidad. Además, presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción. (Vilca y Bautista, 2018).

9.- ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

Según Sosaya, manifiesta lo siguiente:

Porque permitiría resolver las controversias que versan sobre dicha materia sin dilaciones indebidas, lo que a su vez genera un descongestionamiento laboral de los juzgados competentes para tramitar los procesos. Además, establece un ambiente de justicia, conforme a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar de Código Procesal Civil. (Sosaya, 2018)

Según Chumpitaz, manifiesta lo siguiente:

Porque genera mayor seguridad jurídica y confianza para las partes procesales de que el proceso va a seguir un trámite justo, en razón a las decisiones que fueron emitidas con anterioridad por los juzgados sobre dicha controversia. (Chumpitaz,2018)

Según Rudes, manifiesta lo siguiente:

Porque sería un modelo jurídico que serviría como base para la igualdad en la resolución de las controversias, evitando distintas interpretaciones sobre la figura jurídica de los acuerdos adoptados y

sus implicancias en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero. (Rudes, 2018)

Según Tolentino, manifiesta lo siguiente:

Porque solucionaría la evidente muestra de un vacío legal sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de obligación de dar suma de dinero que se tramitan en la vía ejecutiva. (Tolentino, 2018)

Según Hammer, manifiesta lo siguiente:

Porque serviría como una herramienta de apoyo para la coherencia en el orden jurídico de los órganos jurisdiccionales, sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos. (Hammer, 2018)

Según Jaime, manifiesta lo siguiente:

Porque existiría coherencia en la aplicación de los principios legales del derecho. (Jaime,2018)

Según Rojas y Bautista manifiesta lo siguiente:

No es importante tener criterios uniformes sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos, ya que no existe relación entre ambas figuras jurídicas. (Rojas y Bautista, 2018)

Según Vilca, manifiesta lo siguiente:

Porque se evitarían las decisiones contradictorias emitidas por los juzgados de paz letrado respecto a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos. (Vilca,2018.)

Según Baca, manifiesta lo siguiente:

Porque solucionaría la evidente muestra de un vacío legal sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de obligación de dar suma de dinero que se tramitan en la vía ejecutiva. (Baca, 2018)

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de la sentencia emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Juzgado de Paz Letrado de Lima. <i>Expediente N° 00358-2017 “Proceso de Ejecución”</i> , Lima: 31 de octubre de 2017	5.-Por el contrario la parte accionante absuelve el traslado conferido mediante escrito del 17 de julio del año en curso. Qué asimismo, conforme se advierte del pagaré de fojas 05, si bien han transcurrido más de diez años de la emisión del pagaré no es menos cierto que éste tiene como fecha de vencimiento el 16 de enero del 2015; y conforme a lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley de Títulos Valores – Ley Nro. 27287, se señala que las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores, prescriben: a) a los tres años, a partir de su respectivo vencimiento; siendo que para el presente caso el pagaré puesto a cobro se encuentra vigente no habiendo operado en él el plazo prescriptorio deviniendo así en infundada la prescripción formulada por el ejecutado
PARTE DEMANDANTE	(Tecsup N° 1)
PARTE DEMANDADA	AMPUERO SALAS, CESAR ALBERTO SALAS GUILLEN, LUIS ALBERTO IBARCENA DE SALA, GLADYS RUTH
Excepción de prescripción extintiva planteada por Cesar Alberto Ampuero Salas respecto al pagare que fue suscrito en el año 07 de octubre del 2005 fue declarada infundada la prescripción gracias a los acuerdos adoptados le otorgar la facultar de suscribir la fecha de vencimiento al beneficiario	

COMENTARIO:

Desde esa perspectiva podemos observar que los acuerdos adoptados le dan validez al acreedor de ejecutar el pagare incompleto al momento que desee el acreedor de la misma manera que el Juez respeta la fecha de vencimiento completada por el acreedor para que desde ahí contabilice el plazo de prescripción.

En la presente sentencia judicial en la contradicción se propuso la prescripción extintiva del pagare por parte del ejecutado alegando que había superado el plazo de 10 años desde su emisión sobre el ello el juez del 3° Juzgado de Paz Letrado se pronuncia de la siguiente manera.

La jueza manifiesto que si es cierto que el pagare fue emitido con una anterioridad superior a los diez años, sin embargo, no es menos cierto que la fecha de vencimiento es otra por ello dice la misma que la acción cambiaria prescriben a los 3 años a partir del vencimiento del pagare puesto a cobro por tal motivo dicho pagare se encuentra vigente siendo que dicho pagare tiene una fecha distinta por los acuerdos adoptados por tanto se declara infundada la prescripción extintiva planteada por Ampuero Sala Cesar Alberto y otorgándolo el auto final fundada a favor de Tecsup por el monto íntegro y ordenando el pago en un plazo de tres días.

Con la presente resolución podemos verificar que los acuerdos adoptados si le dan la facultad de poder interrumpir la prescripción en dicho auto final, siendo que en el pagare es ejecutable desde la fecha de vencimiento.

IV. DISCUSIÓN

La discusión reporta las enseñanzas que se lograron con el estudio, contrasta además y reflexiona sobre si los hallazgos sostuvieron y en qué medida el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta para Daymon (citado por Hernández et al, 2014, p. 522), es en este apartado donde arriban las conclusiones, y analizan implicancias.

En el presente caso se dará lugar a responder las preguntas que se formularon en nuestro trabajo de investigación y si se llegó a obtener los objetivos planteados, esto mediante el cruzado de los antecedentes y el marco teórico con los resultados que se lograron obtener producto de las entrevistas realizadas y el análisis documental de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima.
SUPUESTO GENERAL
Los acuerdos adoptados inciden en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de ejecución con la desnaturalización de la prescripción extintiva, la recuperación indebida de los créditos, la disminución en la esfera patrimonial de los ejecutados y el perjuicio en la información crediticia de los ejecutados.

Respecto a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos, podemos señalar que producto del análisis de las entrevistas realizadas a los especialistas y abogados procesalistas, Mg. Sosaya Gonzales, Chumpitaz Alfaro, Soto Oliva, Tolentino Gabancho, Hammer Arta, Jaime Sobrevilla, Tomas Rojas y Amada Baca, se obtuvo casi de manera general y contundente que se atenta contra la naturaleza esencial de la prescripción extintiva de acción cambiaria de un título valor, de las misma forma en la prescripción de manera en general. Siendo que no existe un punto de inicio para el transcurso de tiempo, por lo cual no se pueden producir los efectos de la prescripción.

Sin embargo, según lo expresado por los entrevistados Vilca Prado y Sindy Bautista, se obtiene una posición aunque minoritaria, real, de que no existe implicancia alguna respecto

a los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos alegando ellos que los efectos de los acuerdos adoptados son de otra naturaleza jurídica razón por la cual no darían lugar a efectos negativos, con ello aseguran que los acuerdos adoptados no pueden ir en contra del art. 1990° del Código Civil peruano.

De lo expuesto, se verifica por 8 de los 10 entrevistados que la implicancia de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva es cierta siendo que al no poder consignar una fecha de vencimiento, se atenta contra la propia naturaleza de prescripción extintiva, no solo en lo que respecta a las acciones cambiarias del pagaré, si no a un nivel más general, siendo que no existe un punto de inicio para el tiempo, sabiendo que los pagarés son debidamente exigibles después de su fecha de vencimiento y después de la fecha de vencimiento se comienza a computar el plazo de prescripción.

Asimismo, lo anteriormente señalado se logra sustentar por el producto del análisis documental realizado el cual elucidó el proceso de ejecución de título ejecutivo (pagaré) de ODSO en el cual el deudor solicitaba una excepción de prescripción extintiva en su contradicción alegando que ya habían pasado más de diez años desde que se suscribió el pagare incompleto, sin embargo, la Jueza del caso declara infundada la excepción de prescripción extintiva planteada por el emitente haciendo prevalecer la fecha de vencimiento llenada por el acreedor y alegando además que si bien es cierto que el pagaré se emitió con una mayoría de 10 años no es menos cierto que la fecha de vencimiento es el posterior y sigue siendo ejecutable por vía de ejecución siendo que está en el plazo de los tres años para la acción directa con lo cual alegando el artículo 96 de la ley 27287 se declara infundada la prescripción formulada y con ello emitiendo un auto final que obligado al demandado a pagar el monto de la demanda de ejecución.

Confluyendo los resultados obtenidos en las entrevistas, y dada la similitud de lo expuestos en el párrafo anterior, concluimos que en efecto los acuerdos adoptados tienen gran implicancia en la prescripción de los pagarés incompletos, siendo que el acreedor al poder completar la fecha de vencimiento de manera unilateral y debidamente respaldado por los acuerdos adoptados que es un contrato (acto jurídico) que otorga validez al completado de los títulos valores incompletos y haciéndolo ejecutable, aún en contra de lo dispuesto en el art.1990° del Código Civil, y a pesar de haber transcurrido más de diez años con lo cual en

el plano de prescripción extintiva dicho título valor no podría ser ejecutado ni en un proceso de ejecución ni sumarísimo al haber perdido el derecho de acción por haber prescrito.

Dichos párrafos concuerdan con lo obtenido en nuestro análisis documental, siendo que los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos si logran influenciar en la prescripción extintiva, siendo que esta faculta al acreedor a suscribir la fecha de vencimiento y como se detalla en el auto final, la acción cambiaria es ejecutable desde la fecha de vencimiento del pagare.

De la misma manera Castillo (2016, p. 64), en su disertación hace mención al arbitrario accionar de las entidades crediticias en procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos de manera incompleta en beneficio suyo y resalta las prácticas abusivas de dichas entidades en la ejecución de procesos judiciales para el cobro de pagarés incompletos, razón por la cual hace hincapié en la necesidad de evitar que se logre dar la arbitraria ejecución por parte de las entidades bancarias en a través de los pagarés incompletos. Respecto a lo expuesto por el autor estamos completamente de acuerdo siendo que a causa de los pagarés incompletos y los acuerdos adoptados convenientemente fundamentados en el uso de la autonomía privada de las partes para poder suscribir contratos, se evitar no solo que los pagarés incompletos estén afectos a la prescripción, sino que en estas circunstancias también se está expuesto a cláusulas antojadizas para subir los intereses por falta de pago.

Es de suma importancia regular los acuerdos adoptados, ya que si estos transgreden la figura de prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de ejecución, para así desnaturalizarla y con ello lograr la recuperación indebida de los créditos, estaríamos exponiendo a la disminución en la esfera patrimonial de los ejecutados y el perjuicio de los ejecutados.

Luego de haber corroborado el supuesto general y haber logrado el objetivo general, se dará lugar a la discusión correspondiente a los objetivos y supuestos específicos

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
No existe regulación de los acuerdos adoptados sobre sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente los acuerdos adoptados se regulan de manera genérica en el artículo 10° y 19° literal e) de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores.

En cuanto a que no existe regulación de los acuerdos adoptados y la aplicación de la normativa genérica de los artículos 10° y 19° literal e. de la ley de títulos valores, se desprende que los entrevistados Alfredo Exequiel Sosaya Gonzales, Walter Miguel Chumpitaz Alfaro, Jose Rudes Soto Oliva, Edwin Tolentino Gabancho, Cristian Eduardo Hammer Arta, Rosario Esther Jaime Sobrevilla, Hercules Tomas Rojas, Amada Baca, Oscar Enrique Vilca Prado y Sindy Bautista, Afirman específicamente que no existe regulación de los acuerdos adoptados y menos sobre las implicancias que este tiene en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, de la misma forma todos los entrevistados aseguran que solo está regulado de manera general en los artículos anteriormente enunciados de la Ley 27287. Por lo que, según refieren, la existencia actual de un escenario donde los acuerdos adoptados no estén debidamente regulados da lugar a que se esté ejecutando de manera errónea los pagarés incompletos y que solo se describan de manera general para conceder validez al llenado de un pagare incompleto por ello nos damos con la realidad que la información de los acuerdos adoptados es muy poca y escasa y que no cuentan con una regulación exacta.

Concuero con lo expresado por todos los entrevistados, al verificar con el estudio del presente trabajo de investigación verificamos que es cierto que solo se llega a nombrar a los

acuerdos adoptados para el correcto llenado de los títulos valores incompletos, pero no existe una regulación normativa exacta sobre cuáles son los límites del mismo, por ello se está dando una mala aplicación en nuestra realidad, como son los cobros de títulos valores que han superado el plazo de la prescripción.

De la misma manera podemos verificar que en los acuerdos adoptados al no estar regulados debidamente se realizan autos finales como en el análisis documental que tenemos donde a pensar que el pagare tenga más de 10 años de emitidos la jueza valida la fecha de vencimiento del acto de completamiento y desde la fecha de completamiento desde ese punto recién empieza a correr el plazo de prescripción. Y eso es válido para el juez siendo que en la ley de Títulos valores solo son nombrados los acuerdos adoptados como criterios para darle validez a los títulos valores incompletos.

En otros países como en Colombia y Chile se advierte que tampoco existe una normativa para los acuerdos adoptados, asimismo verificamos que tienen los mismos problemas que sucede en nuestro ordenamiento jurídico, porque no existe una legislación para dichos acuerdos de llenado de los títulos valores incompletos con ello se llega a generar abusos entre otros problemas por la ejecución de títulos valores de manera equivocada, sin embargo, en México existe una regulación la cual nos Señala Cortes, 2003, p. 1042. Que a pesar que se suscriben también títulos valores incompletos estos están sujetos al plazo de la emisión del título valor incompleto es decir a la fecha que se suscribe dicho título valor incompleto desde esa fecha tiene el plazo de seis meses, luego de ello se computara el plazo se dará por vencido el título valor es decir será exigible para su cobro con lo cual empezaría a transcurrir el plazo de prescripción de dichos pagares incompletos.

En consecuencia, luego de toda la información revisada nos reafirmamos de que es por esta falta de regulación normativa específica en materia de acuerdos adoptados que se lograr ejecutar títulos valores con un plazo superior a los diez años.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

SUPUESTO ESPECÍFICO II

No existen criterios adoptados por los Jueces de Paz Letrado respecto a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos. Los Jueces se limitan a resolver con los recaudos que las partes procesales presentan en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero.

Sobre si existen o no criterios adoptados de los Jueces de Paz Letrado respecto a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos, cabe mencionar que los entrevistados Alfredo Exequiel Sosaya Gonzales, Walter Miguel Chumpitaz Alfaro, Jose Rudes Soto Oliva, Edwin Tolentino Gabancho, Cristian Eduardo Hammer Arta, Rosario Esther Jaime Sobrevilla, Amada Baca, Oscar Enrique Vilca Prado y Sindy Bautista refieren la ausencia de tales criterios normados, limitándose la práctica a la verificación del cumplimiento de los requisitos del título valor para que este pueda ser exigible. Es importante dar cuenta de que no existen márgenes ni criterios por parte de los magistrados que se encargan de dar ejecución a dichos pagares.

Rojas por su parte señala que para el caso de procesos ejecutivos no es importante contar con criterios homologados sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos ya que no existe relación entre ambas figuras. Por tanto, desde su perspectiva es innecesario que los Jueces sigan un mismo criterio al momento de realizar un análisis si dicho pagare es ejecutable.

En el análisis documental verificamos que dicha jueza realiza una sentencia según los que esté dispuesto en los acuerdos adoptados y en el pagaré, sin embargo, se verifica que en el auto final planteado no existe ningún tipo de criterio uniforme de parte de los jueces de paz letrado, ellos emiten autos finales solo con la ejecución de los pagarés incompletos, es decir que

satisfagan los criterios estipulados en la ley 27287 y luego de ello que se cumpla los requisitos de la demanda.

No concuerdo con lo expresado por el especialista judicial, por los datos recolectados y los estudios previos de este trabajo de investigación se dio a conocer que es necesario tener criterios y que los magistrados sigan uno solo para evitar de esa manera ejecución de manera arbitraria de pagarés incompletos, de la misma forma con ello se evitaría que siga existiendo un vacío legal en las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de obligación de pago.

Es necesario pues, que los Jueces de paz letrado cuenten con criterios uniformes sobre los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos para evitar que se sigan dando abusos respecto a la ejecución de los mismos en los procesos de obligación de pago.

V. CONCLUSIONES

Casi culminando el presente manuscrito, es preciso compartir una serie de conclusiones a las que pude llegar de acuerdo a cada uno de los objetivos que sostuvieron el curso de la investigación, asimismo, brindar respuesta a preguntas formuladas en cada paso, no solo en base a las entrevistas y experiencias que pude recoger de primera mano sino gracias al análisis documental y revisión de antecedentes de base. A continuación, las conclusiones:

Primero. - En este estudio se identificó las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima. En base al producto de las entrevistas, se llega a la concluir que dichos acuerdos adoptados atentan contra la esencia, la naturaleza propia de la prescripción extintiva de acción cambiaria de un título valor, de las mismas formas en la prescripción de manera en general. Siendo que no existe un punto de inicio para el transcurso de tiempo, por ello no se pueden producir los efectos de la prescripción extintiva. De igual forma en el Análisis documental confirma que los acuerdos adoptados como contrato privado logra desvirtuar a la prescripción, dado que en el recurso de prescripción fue declarado infundado, con ello se confirma que los acuerdos adoptados si logran influenciar en la prescripción extintiva, siendo que estos facultan al acreedor a suscribir la fecha de vencimiento y como se detalla en el auto final, la acción cambiaria es ejecutable desde la fecha de vencimiento del pagaré.

Segundo. - En la presente investigación se pretendió indagar acerca de la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos. Sin embargo, a través de las entrevistas, se llegó a concluir que no existe regulación normativa alguna de los acuerdos adoptados y menos sobre las implicancias que este tiene en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, de la misma forma todos los entrevistados aseguran que solo está regulado de manera general en los artículos 10° y 19° de la Ley 27287 al no existir una regulación normativa exacta sobre cuáles son los límites del mismo se está aplicando de manera errónea en nuestra realidad, como son los cobros de títulos valores que han superado el plazo de la prescripción. Respecto al análisis documental como no existe regulación respecto al tema de los acuerdos adoptados y solo es un requisito para el llenado del pagaré incompleto se logran obtener sentencias favorables a pesar de que dicho pagaré incompleto fuese suscrito en un plazo mayor a los diez años estipulados por ley y los jueces tienen que respetar los acuerdos adoptados.

Tercero. – Se buscó determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados suelen aplicar ante casos de prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores. Tanto como producto de las entrevistas como del análisis documental, se concluye que, para la realidad estudiada, no se cuenta con criterios adoptados por los Jueces de Paz Letrado, siendo que estos solo se limitan a verificar si el Pagaré cumple con los requisitos demandados por la ley 27287 para ser exigible para tomar su decisión, siendo que en la mayoría de casos se declara infundada la prescripción de dichos pagarés.

VI. RECOMENDACIONES

Para finalizar, luego de haber expuesto las conclusiones correspondientes, es preciso traer a colación una serie de recomendaciones:

Primero.- Consideramos que los acuerdos adoptados deberían ser adjuntados al momento de ejecutar un pagare incompleto o rellanado, de la misma manera, solicitar como requisito de ejecución si existiera un acuerdo adoptado adjuntarlo para verificar si se completó dicho título valor respetando los acuerdos adoptados, con ello se evitara que se ejecutaran pagares solo a beneficio del acreedor.

Segundo.- Sugerimos que la figura de los acuerdos adoptados sea regulada por la ley de títulos valor, ya que por no estar regulada existe un vacío legal con el cual se ejecuta de manera errónea de la misma forma al darnos cuenta que dicho acuerdo va en contra del art. 1990 del Código civil Peruano, por tanto dicho acuerdo debería ser declarado nulo siendo que no existe ninguna forma de renunciar a la prescripción extintiva.

Tercero.- Recomendamos que los Jueces de Paz Letrado determinen criterios que puedan aplicarse de manera específica a la prescripción extintiva de un pagare incompleto en un proceso de ejecución y con ello generar un precedente vinculante para poder tratar de una sola manera las ejecuciones de pagarés incompletos con ello se generaría más seguridad jurídica.

VII. REFERENCIA:

Ariano, D.A (2014). *Reflexiones sobre la prescripción y la caducidad a los treinta años de vigencia del Código Civil*. THEMIS Revista De Derecho, (66), 329-336. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12703>

Brandarían, M. (1938). *Comentarios al Código civil peruano (derecho de obligaciones): Acto jurídico*. (Librería e imprenta Gil, vol. 1)

Beaumont, R y Castellares, R (2000). *Comentarios a la nueva Ley de títulos-valores: análisis artículo por artículo: debates de la Comisión redactora y la Comisión revisora*. (1° ed.,) Gaceta Jurídica. <https://www.worldcat.org/title/comentarios-a-la-nueva-ley-de-titulos-valores-analisis-articulo-por-articulo-debates-de-la-comision-redactora-y-la-comision-revisora/oclc/50477093>

Bernal, C. (2000). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Tercera editorial Pearson educación. <http://anyflip.com/vede/ohla/basic>

Canelo, D. G (2000). *Prescripción y Caducidad en la Ley de Títulos Valores*. Themis.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/9593/9997>

Castillo, P (2016). *El arbitrario accionar de las entidades bancarias en los procesos judiciales de ejecución instaurados para el cobro de pagarés emitidos incompletos*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/322/TESIS%20-%20CASTILLO%20LA%20MADRID%20CESAR%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castillo, L (2006). *Autonomía de la voluntad y Derechos fundamentales*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional de la Udep.

<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/1942>

Congreso de la república del Perú (2000,19 de junio). *Ley de Títulos y Valores*. Separata especial del Diario el peruano.

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27287.pdf>

Congreso de la república del Perú (2009,22 de abril), *ley que modifica el artículo 10 de la ley n° 27287,* ley de títulos valores.https://www.smv.gob.pe/Frm_SIL_Detalle.aspx?CNORMA=Y%200000200929349%20&CTEXTO

[Congreso de la República \(1984, 14 de noviembre\). *Código civil del Perú*. Ministerio de Justicia. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf)

Díaz, C., (2003). La excepción de integración abusiva en el título valor en blanco. Revista Jurídica de Cajamarca, N° 13, Año IV. <https://lnx.derechoycambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechoycambiosocial>

Guzmán, O. (1992). *Manual de Acciones Cambiarias*. Lima, Perú: Universidad de Lima.

Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P., (2014) Metodología de la Investigación. Recuperado en:https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Juzgado de Paz Letrado de Lima. (2017, 31 de octubre). *Auto final 358-2017*. Consulta de expediente judiciales del Poder Judicial. <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Leyva, S. J. (2010). *Autonomía privada y contrato*. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 4 - 5, N° 6 y N.° 7. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51a607004e3b3bf981eb89a826aedadc/12.+Doctrina+Nacional+-+Jos%C3%A9+Leyva+Saavedra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=51a607004e3b3bf981eb89a826aedadc>

Messineo, F. (1979) *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomo VI. Relaciones Obligatorias Singulares. Ediciones Jurídicas Europa-América, tomo IV.

Montoya, U. (2007). *Comentarios a la Ley de Títulos Valores. Séptima Edición*. Lima: Grijley.

- Rosa, F. (2013). *Las obligaciones derivadas de pagarés ante el sistema europeo de competencia judicial internacional: propuestas de solución alternativa frente a los excesos de la interpretación autónoma*. Madrid: Dialnet.
- Saavedra, G. R (2018). Títulos valores incompletos. ¿Qué hacer?. <https://lpderecho.pe/titulos-valores-incompletos-que-hacer/>
- Tacillo, (2016). Metodología de la Investigación. Recuperado en: <http://repositorio.bausate.edu.pe/handle/bausate/36>
- Toro, LL. V. (2006). Ley de Circulación de los Títulos Valores. *Revista de Investigación UNMSM*, Vol3, núm 4. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10511>
- Vargas, C. (2012). La excepción de integración abusiva en el título valor en blanco. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista13/titulo.htm>
- Vidal, R (1985). *Teoría general sobre el acto jurídico* (1ªed.). Editorial Cuzco. https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/09/capitulo-1-fernando_vidal_ramirez_teoría_general-del-acto-juridico.pdf
- Zavala, R. (1999). *Derecho de los Contratos en el Código Civil Peruano*. (FECAT, ed.,1)

ANEXO 04 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de la sentencia emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado de Lima.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Juzgado de Paz Letrado de Lima. <i>Expediente N° 00358-2017 “Proceso de Ejecución”</i> , Lima: 31 de octubre de 2017	5.-Por el contrario la parte accionante absuelve el traslado conferido mediante escrito del 17 de julio del año en curso. Qué asimismo, conforme se advierte del pagaré de fojas 05, si bien han transcurrido más de diez años de la emisión del pagaré no es menos cierto que éste tiene como fecha de vencimiento el 16 de enero del 2015; y conforme a lo dispuesto en el artículo 96° de la Ley de Títulos Valores – Ley Nro. 27287, se señala que las acciones cambiarias derivadas de los títulos valores, prescriben: a) a los tres años, a partir de su respectivo vencimiento; siendo que para el presente caso el pagaré puesto a cobro se encuentra vigente no habiendo operado en él el plazo prescriptorio deviniendo así en infundada la prescripción formulada por el ejecutado
PARTE DEMANDANTE	(Tecsup N° 1)
PARTE DEMANDADA	AMPUERO SALAS, CESAR ALBERTO SALAS GUILLEN, LUIS ALBERTO IBARCENA DE SALA, GLADYS RUTH
Excepción de prescripción extintiva planteada por Cesar Alberto Ampuero Salas respecto al pagare que fue suscrito en el año 07 de octubre del 2005 fue declarada infundada la prescripción gracias a los acuerdos adoptados le otorgar la facultar de suscribir la fecha de vencimiento al beneficiario	

COMENTARIO:

Desde esa perspectiva podemos observar que los acuerdos adoptados le dan validez al acreedor de ejecutar el pagare incompleto al momento que desee el acreedor de la misma manera que el Juez respeta la fecha de vencimiento completada por el acreedor para que desde ahí contabilice el plazo de prescripción.

IV. ANEXOS

ANEXO I

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título del proyecto de Investigación	La Aplicación de los Acuerdos Adoptados respecto a la prescripción de un Pagaré Incompleto en el Perú 2017.
Problema General	¿Cuáles son las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?
Problemas Específico 1	¿De qué manera se regula los acuerdos adoptados respecto a las implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en nuestro ordenamiento jurídico?
Problemas Específico 2	¿Cuáles son los criterios que los Jueces de Paz Letrado aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores?
Objetivo General	Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima.
Objetivo Específico 1	Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Objetivo Específico 2	Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.
Supuesto General	Los acuerdos adoptados inciden en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de ejecución con la desnaturalización de la prescripción extintiva, la recuperación indebida de los créditos, la disminución en la esfera patrimonial de los ejecutados y el perjuicio en la información crediticia de los ejecutados.
Supuesto Especifico 1	No existe regulación de los acuerdos adoptados sobre sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente los acuerdos adoptados se regulan de manera genérica en el artículo 10° y 19° literal e) de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores.
Supuesto Especifico 2	No existen criterios adoptados por los Jueces de Paz Letrado respecto a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos. Los Jueces se limitan a resolver con los recaudos que las partes procesales presentan en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero.
Enfoque	Cualitativo

Diseño de estudio	Teoría fundamentada
Población y Muestra	5 Abogados Especializado en Proceso de Ejecución. 5 Especialistas legales.

UNIDAD DE ANÁLISIS Y CATEGORIZACIÓN

Categorización	C1: Acuerdos Adoptados C2: Prescripción Extintiva Pagares Incompletos	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Acuerdos Adoptados	Es aquel documento en el cual se va a plasmar los acuerdos para el llenado del pagaré incompleto, los cuales deben ser respetados para exigir el cumplimiento de la obligación contenida en dicho título valor.	<ul style="list-style-type: none"> - Acto Jurídico - Autonomía de La voluntad.
Prescripción Extintiva de Pagares Incompletos	Es la institución Jurídica mediante la cual se extinguen las acciones cambiarias derivadas del pagare incompleto.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 1990° del Código Civil - Pagares que no sujetos a protesto

TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental
--	---

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. **¿Considera Ud., que los acuerdos adoptados del pagaré incompleto inciden en la aplicación de la prescripción extintiva en un proceso de ejecución? ¿Por qué?**

.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera Ud. que la actual regulación de los pagarés incompletos genera desventaja a los emitentes frente a los beneficiarios en un proceso de ejecución? ¿Por qué?**

.....
.....
.....

3. **¿Considera Ud., que sería ejecutable un pagaré incompleto que ha sido completado con una fecha de vencimiento que ha superado los diez años desde su emisión?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. **¿Cuál es su opinión respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10 y 19 literal e de la Ley 27287?**

.....
.....
.....
.....

5. **¿Cómo debería aplicarse artículos 10 y 19 literal e de la Ley 27287 sobre las implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?**

.....
.....
.....
.....

.....
.....

6. ¿De qué manera e regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles con los criterios considerados por usted, para valorar o analizar la validez de un Pagaré Incompleto en un proceso de ejecución antes de emitir su auto final?

.....
.....
.....
.....
.....

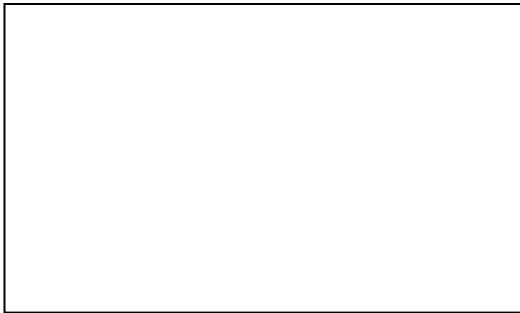
8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta cuando los acuerdos adoptados tienen implicancia en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ejecución?

.....
.....
.....

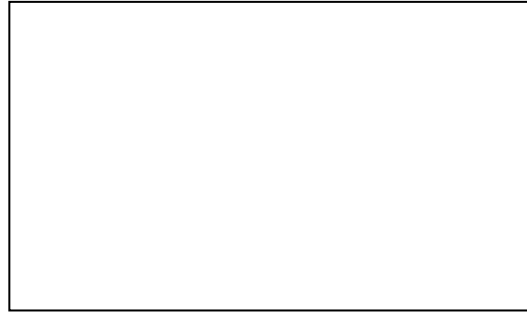
.....
.....

9. ¿Por qué sería importante determinar que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....



SELLO



FIRMA

Sosaya

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Alfredo Exequiel Sosaya Gonzalez

Cargo/Profesión/Grado académico: GERENTE / ABOGADO

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Atenta contra la naturaleza propia de la prescripción extintiva de la acción, no solo a nivel de las acciones cambiantes, sino también a nivel general. Puesto que no existe un punto de partida para el transcurso del tiempo, por ende, para la producción de sus efectos.

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Porque los acreedores aprovechan la automatización efectuada por los deudores, por que pueden tener de manera unilateral la fecha de vencimiento de las obligaciones asumidas. Con ello no replicando los efectos de la prescripción extintiva a las acciones cambiarias.

3. **¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?**

La afectación patrimonial ante una sentencia que decida en contra de los deudores, la declaración de deudor judicial moroso, la afectación de su record crediticio y la inscripción en el Registro Nacional de Protestas y Moros de la Cámara de Comercio de Lima.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. **¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?**

Los acuerdos adoptados como tal no se encuentran regulados en ningún artículo de ninguna norma de nuestra legislación jurídica. Únicamente se encuentran como acuerdos adoptados en el fondo de los pagarés y demás títulos valores incompletos. Por tanto, la escasa información sobre dichos acuerdos en la norma descrita no es suficiente para resolver los conflictos suscitados entre los sujetos que intervinieren en las relaciones cambiarias.

5. **¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?**

Los normas descritos sobre los acuerdos adoptados tal como están redactados no pueden ser aplicadas en la prescripción de los pagarés incompletos.

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

La definición características implicancias y límites para la aplicación de los acuerdos adoptados debían estar regulada en la Sección Segunda del Libro Primero de la Ley de Títulos Valores. Asimismo, en la sección octava del mismo libro debían plasmarse lo concerniente al cómputo del plazo de prescripción de las obligaciones contenidas en un título valor incompleto.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODS, que usted conoce?

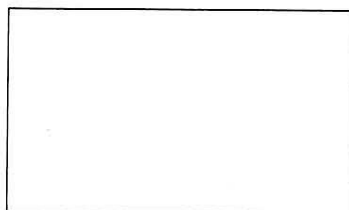
No existen criterios uniformes sobre la implicancia de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODS?

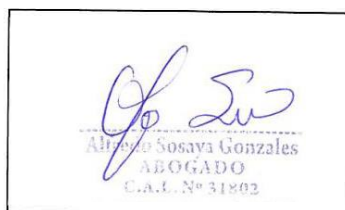
En la vía ejecutiva formularía la contradicción sobre el pagaré incompleto y la tacha del acuerdo adoptado sustentando la nulidad del mismo. Además, pediría una excepción de prescripción extintiva de la acción. Igualmente, de manera paralela en vía de acción, interpondría una demanda de nulidad de acuerdos adoptados, según lo regulado en el artículo 1990° del Código Civil.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

Porque permitiría resolver las controversias que versan sobre dicha materia sin dilaciones indebidas, lo que a su vez genera un descongestionamiento laboral de los juzgados competentes para tramitar los procesos. Además, establece un ambiente de justicia conforme a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar de Código Procesal Civil.



SELLO



FIRMA

Chumpitaz

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: ..Walter Miguel Chumpitaz Alfaro.....

Cargo/Profesión/Grado académico:ABOGADO.....

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

.....Imagino que los efectos de la prescripción extintiva de las acciones.....
.....ambas se produzcan con naturalidad dado que no permite.....
.....el inicio de su cómputo.....
.....

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990º del Código Civil?

Porque los deudores facilitan a los acreedores la fecha de vencimiento de los pagarés incompletos, evitando así que surjan los efectos de la prescripción extintiva de las acciones cambiantes.

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

La reducción de su patrimonio económico ante una sentencia y una futura medida cautelar ejecutada en contra de los deudores.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Entendiendo a los acuerdos adoptados que son acuerdos de las partes para completar los títulos valores incompletos, su regulación en todas las normas decantadas se limita a señalar el cumplimiento de cada cláusula. Pero no señala cuáles son sus límites.

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

Tal como se encuentran redactados no pueden aplicarse en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Rudes

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Jose Rudes Soto Oliva

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... logra entrar los efectos de la prescripción extintiva de las acciones.....
..... con relación a lo establecido en la ley de títulos valores ya que no permite.....
..... el inicio del decurso de tiempo.....
.....

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990º del Código Civil?

Porque el acreedor cuenta con la facultad de poder exigir la deuda cuando dese sin perjuicio de los efectos de la prescripción extintiva es ser el quien surtirá la fecha de vencimiento.

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

La inscripción en el Registro Nacional de Robos y Moros desde que se inicia la demanda además la inscripción en el Registro de Deudores Individuales Moros y la orden de tomar medidas cautelares que afectan su esfera patrimonial.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Ninguno de los nuevos decretos de bien a los acuerdos adoptados solo se habla del llenado de los pagarés y demás títulos valores incompletos pero no existe regulación sobre su aplicación.

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

No se pueden aplicar a la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, deberían estar regulados en la sección octava del Primer Libro de la Ley de Títulos Valores y en la sección segunda del libro segunda de la misma norma.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODSD, que usted conoce?

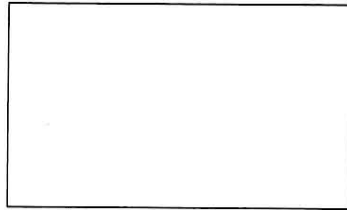
No existen criterios uniformes sobre la implicancia de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODSD?

Como abogada de un sujeto deudor, presentaría una contradicción basada en la causal correspondiente del artículo 690.0 del Código Procesal Civil y de ser el caso, presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

Porque sería un modelo jurídico que serviría como base para la igualdad en la resolución de las controversias, evitando distintas interpretaciones sobre la figura jurídica de los acuerdos adoptados y sus implicaciones en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos de obligación de dar suma de dinero.



SELLO

FIRMA

Tolentino

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Edwin Tolentino Gabandha.....

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO.....

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Se afecta el campo del plazo de la prescripción extintiva de la acción cambiaria con lo cual no se puede aplicar según la ley de Titular del área.....

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Porque los acuerdos adoptados suscrito por el que deudas remite que el acreedor
señalar fecha que sea exigible el pagaré. Con ello evita que se den los
efectos de la prescripción extintiva.

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Reducción de valor patrimonial por una sentencia.
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

No existe regulación en si sobre los acuerdos adoptados solo se hace
mención respecto al llenado de los titular valores, pero no tiene
una regulación.
.....
.....

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

No se puede aplicar prescripción extintiva de los pagarés
incompletos.
.....
.....

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Si nos ceñimos estrictamente a las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, debería estar regulada en la sección segunda del libro Segundo de la Ley de Títulos Valores.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODSD, que usted conoce?

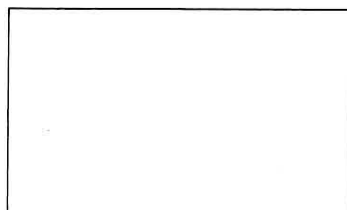
No existen criterios ni formas sobre las implicancias de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODSD?

Formularía una contestación alegando que la forma de completar dicho título valor no va acorde a los acuerdos adoptados, de forma paralela presentaría una nulidad.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

...Por que solucionaría la evidente incertidumbre de un vacío legal sobre
... las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción
... extintiva de pagarés incompletos en los procesos de obligación
... de dar suma de dinero que se tramitan en la vía ejecutiva
.....
.....



SELLO



FIRMA

Hammer

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Cristian Eduardo Hammer, Ato

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... No permite el normal desarrollo de los efectos de la prescripción
..... extintiva de las acciones cambiarias derivadas en la ley
..... de Títulos Valores

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Porque se concede la facultad al acreedor de completar la fecha de vencimiento del título solo por la señal con ello se impide la extinción de la prescripción extintiva:.....

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

...Ser ejecutados con medidas cautelares al tener una sentencia firme.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

...la regulación de los acuerdos adoptados como acuerdos para el llenado de los pagarés incompletos, es deficiente y no está debidamente regulado.....

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

...ninguna de las acciones de antes puede ser aplicada a la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.....

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

..... las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción
..... extintiva de los títulos valores en general, deberían estar
..... regulados en la sección activa del Libro Primero de la Ley
..... de Títulos Valores.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODS, que usted conoce?

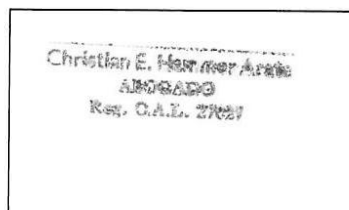
..... No existen criterios uniformes sobre la implicancia de
..... los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODS?

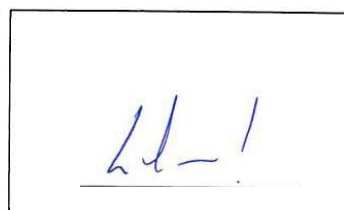
..... Presentaría una contadición con base en la nulidad del
..... pagaré incompleto.....
.....

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

... Porque serviría como una herramienta de apoyo para la coherencia en el orden jurídico de los órganos jurisdiccionales, sobre las implicaciones de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos ejecutivos.



SELLO



FIRMA

Jaime

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Rosario Esther Jaime Sorevilla

Cargo/Profesión/Grado académico: DBO OADP

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... Se impide que se produzcan los efectos jurídicos de la prescripción en
..... contra del establecido por las normas que la regulan

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Porque se beneficia el acreedor al tener la facultad de suscribir la fecha de venimiento, con ello se logra extor que surjan los efectos de la prescripción extintiva.....

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

La disminución de la esfera patrimonial y estar declarados en rebatcorp.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Es incompleta, viciosa y no se acopla a nuestra realidad nacional. Hay que pedir porque ni siquiera se encuentra cobijada por nuestro ordenamiento jurídico; tampoco desahoga sus límites a la manera en la que debe usarse al momento de ejecutar los pagarés incompletos.....

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

Ninguno de los artículos descritos puede ser aplicado a la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.....

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

La definición y características generales de acuerdos adoptados deberían regularse en el artículo 19 de la Ley de Títulos Valores. No obstante, sus implicancias y..... características específicas, deberían estar descritas en el Segundo Libro, relativa a los títulos valores específicos y, lo conveniente, al respecto del plano de prescripción de las obligaciones, en la sección octava del Libro Primero de dicha norma.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODSD, que usted conoce?

..... No existen criterios uniformes sobre la implicancia de los.....
..... acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODSD?

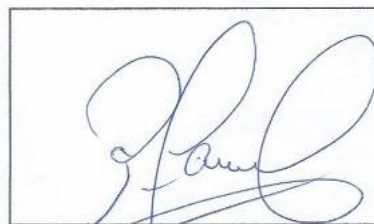
..... Formularía la contadicción según el numeral 2 del artículo.....
..... 698-D del Código Procesal Civil contra el pagaré incompleto de.....
..... todos por nulidad de los acuerdos adoptados y presentaría una.....
..... excepción de prescripción extintiva de la acción.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

... Porque... existiera... coherencia... en la... explicación... de los... parámetros...
... legales... del... caso...
.....
.....
.....



SELLO



FIRMA

Pojos

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Hercules Tamara Rojas Sanchez.....

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO.....

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... Imade el cómputo del plazo de la prescripción extintiva.....
 con ella están la finalidad de la prescripción en sí.....

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Porque dichos acuerdos adoptados concedes la facultad de ascender la fecha de vencimiento al título valor, no importa los años y esa va en contra de la prescripción extintiva:

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

Se respectado entre las unidades como un caso con la cual la calidad crediticia disminuye del deudor

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Los acuerdos adoptados no están definidos por nuestro ordenamiento jurídico como tal. Pero se interpreta desde la perspectiva de los actos jurídicos:

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

Dicha regulación no permite aplicar los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos:

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Los acuerdos adoptados son actos jurídicos. Por consiguiente,
no merece una regulación específica.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODSD, que usted conoce?

No existen criterios escritos sobre la importancia de
los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODSD?

Presentaría un contradicción alegando incumplimiento de los
acuerdos adoptados y de la misma forma presentaría.....
una nulidad por ir en contra del artículo 1992 del Código Civil.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

.....lo es importante tener en cuenta...informar sobre los...replazamiento...
.....de los...acuerdos...adoptados en la...prescripción...extintiva...de...pagarés...
.....incompletos...en...los...procesos...ejecutivos...ya que...no...existe...relación...
.....entre...ambos...figuras...judiciales...
.....
.....



SELLO



FIRMA

Vilca

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Oscar Enrique Vilca Prado

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

...de existen implicancia en los acuerdos adoptados con respecto a...
...la prescripción extintiva de pagarés incompletos, toda vez que son...
...instancias jurisdiccionales distintas...

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

Los acuerdos adoptados no pueden colisionar con el artículo 1990° del Código Civil.

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

La declaración de deudor judicial moroso, el riesgo de trabar las medidas cautelares que el acreedor solicita y el registro en el Registro Nacional de Potencias y Titulos de la Cámara de Comercio de Lima.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Entendiendo acuerdos de los partes para el levantamiento de hitos valores incompletos, su regulación en todos los casos, descriptos, el límite a verificar el cumplimiento de cada cláusula. Pero no señalan los límites de los acuerdos adoptados.

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

Los artículos en mención, no están desarrollados como para aplicarlos en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

La definición, características e requisitos, los límites y los efectos de los acuerdos adoptados, incluidos sus implicancias, deberían estar regulados en un título aparte, dentro de la sección segunda del Libro Primero de la Ley de Títulos Valores.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODSD, que usted conoce?

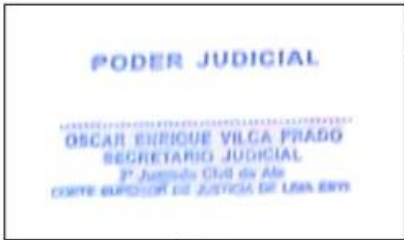
No existen criterios uniformes sobre la implicancia de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODSD?

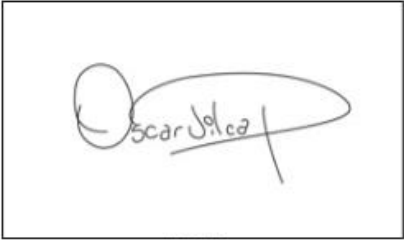
En el proceso ejecutivo presentaría una contradicción sobre el pagaré inexistente y la falta de acuerdos adoptados por esa sede de nulidad. Además presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

..... Porque se evitarían las decisiones contra dictorias emitidas
 por los juzgados de paz letrado respecto a las implicancias
 de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de
 pagarés incompletos en los procesos ejecutivos.....



SELLO



FIRMA

Bautista

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: Sindy Bautista

Cargo/Profesión/Grado académico: ESPECIALISTA LEGAL / ABOGADA

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... los acuerdos adoptados no pueden generar efectos negativos siendo
..... que pertenese a otra naturaleza jurídica

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

...lo es posible en los acuerdos adoptados, como acuerdos privados.
...pueda ir en contra del artículo 1990° del Código Civil.....
.....

3. ¿Cuáles son los efectos de las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos, en aquellos ejecutados (deudores) que son parte de los procesos tramitados en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

...la inscripción en el Registro Nacional de Prestatos y Moras, la disminución patrimonial del deudor ante una sentencia que resuelve en contra y la declaración del deudor judicialmente.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la actual regulación de los acuerdos adoptados respecto a sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.

Preguntas:

4. ¿Qué opina usted respecto a la actual regulación de los acuerdos adoptados de pagarés incompletos estipulados en los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley de 27287?

Las normas dadas hacen referencia a los acuerdos adoptados para el llenado de los pagarés incompletos, no toma en cuenta acuerdos adoptados. Sin embargo, visiblemente señalan que deben ser repetidas por que la ejecución de los pagarés incompletos.....

5. ¿Cómo deberían aplicarse los artículos 10° y 19° literal e) de la Ley 27287 sobre la implicación de los acuerdos adoptados de los pagarés incompletos?

...Dicha regulación no permite aplicar los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos.....
.....
.....

.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Los acuerdos adoptados son actos jurídicos. Por consiguiente,
no merece una regulación específica.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODS, que usted conoce?

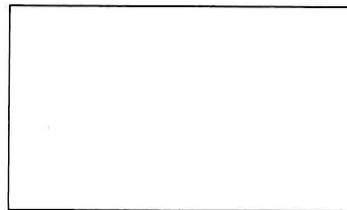
No existen criterios uniformes sobre la implicancia
de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.....
.....
.....

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODS?

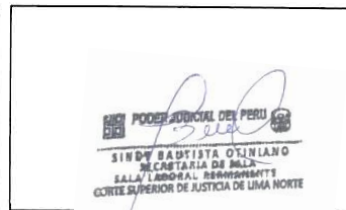
Tendría que formular la contradicción respectiva sobre el pagaré
incompleto e iniciar por nulidad o nulidad de los acuerdos
adoptados y las excepciones pertinentes.....

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

Sobre la controversia en cuestión no es necesario
establecer estos criterios uniformes



SELLO



FIRMA

ANEXO 2

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La aplicación de los acuerdos adoptados respecto a la prescripción de un pagare incompleto en el Perú, 2017.

Entrevistado: *Amada Gloriam Baca*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Secretaria Judicial / Abogada*

Instrucción:

OBJETIVO GENERAL

Identificar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima

Preguntas:

1. ¿Cuáles considera usted que son las implicancias que genera los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los Juzgados de Paz Letrado de Lima?

..... *Los acuerdos adoptados no pueden generar efectos negativos, siendo que pertenece a otra naturaleza jurídica.*

2. ¿Por qué podría colisionar los acuerdos adoptados de pagarés incompletos con los efectos de la prescripción extintiva establecida en el artículo 1990° del Código Civil?

.....
.....
.....

6. ¿De qué manera se regularía los acuerdos adoptados y sus implicancias en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos?

Los acuerdos adoptados deben estar regulados en la ley de título valores de la siguiente manera: En la sección segunda del primer libro, todo lo consarude a los aspectos generales, incluidos sus implicancias. En la sección octava del primer libro, el cómputo de plazo de la prescripción.

Determinar los criterios que los Jueces de Paz Letrados aplican para la prescripción de un pagaré incompleto en un proceso de ejecución por los acuerdos adoptados en la Ley de Título Valores.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Preguntas:

7. ¿Cuáles son los criterios considerados por usted, para valorar o analizar las implicancias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de los pagarés incompletos en los procesos de ODS, que usted conoce?

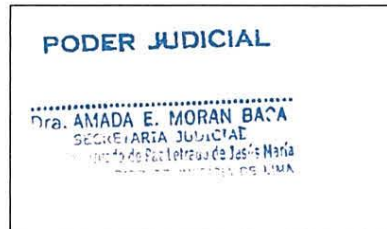
No existen criterios uniformes sobre la implicancia de los acuerdos adoptados en los pagarés incompletos.

8. ¿Qué medidas adoptaría usted cuando advierta que los acuerdos adoptados tienen implicancias en la prescripción extintiva en los procesos de ODS?

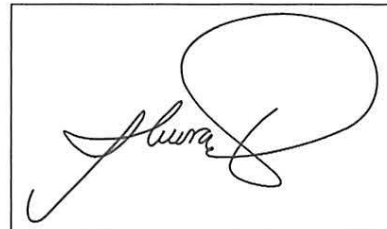
Formularia una contradicción alegando la nulidad de los acuerdos adoptados y del pagaré incompleto. Asimismo, se presentaría una excepción de prescripción extintiva de la acción.

9. ¿Por qué sería importante que los Jueces de Paz Letrado establezcan criterios uniformes respecto a los acuerdos adoptados en la prescripción de los pagarés incompletos?

Porque sobornaría la evidente muestra de inacción legal sobre las diligencias de los acuerdos adoptados en la prescripción extintiva de pagarés incompletos en los procesos de obligación de dar suma de dinero que se tramitan en la vía ejecutiva.



SELLO



FIRMA